

ACUERDO NÚMERO 02 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, en ejercicio de las facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por la Ley 87 de 1947, regulada por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005, la Ley 1305 de 2009 y la Ley 2179 de 2021, tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; así mismo, administrará las cesantías del personal de la Fuerza Pública de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, Ley 1305 de 2009 y a su vez, por la Ley 2294 de 2023, reguló que el subsidio para vivienda que otorga el Estado Colombiano a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, será entregado previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para tal fin.

Que la Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a este.

Que la Ley 1979 de 2019 estableció que los Veteranos de la Fuerza Pública podrán afiliarse voluntariamente a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para acceder a servicios financieros.

Que la Junta Directiva a través del Acuerdo 2 de 2020 modificó y unificó los Acuerdos que regulan los Modelos de solución de vivienda ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

tu

19

[Handwritten signature]

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante Acuerdo 2 de 2021, la Junta Directiva estableció las condiciones generales y financieras del Crédito Hipotecario de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Que la Ley 2179 de 2021 creó la categoría de Patrulleros de Policía en la Policía Nacional y estableció normas relacionadas con su régimen especial de carrera.

Que el Decreto 739 de 2021 estableció que el subsidio para vivienda entregado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía será concurrente con los demás subsidios de vivienda familiar que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, siempre y cuando la naturaleza de los mismos lo permita.

Que la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema normativo y fortalecer la seguridad jurídica. Asimismo, constituye una política pública gubernamental.

Que el presente Acuerdo tiene como objetivo actualizar las disposiciones generales que regulan la identificación de los afiliados a través de los diferentes canales, los Modelos de Solución de Vivienda, afiliación y otros servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, con el fin de facilitar su comprensión e interpretación mediante el uso de lenguaje claro, contribuyendo a la seguridad jurídica, la facilidad de consulta y la aplicación de las mismas.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

TÍTULO I DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, se determinan las siguientes definiciones:

- **Unidad Ejecutora:** dependencia encargada de pagar al afiliado el salario, las prestaciones sociales, la asignación de retiro o la pensión, según sea el caso.
- **Ente Judicial:** entidades investidas de la potestad jurisdiccional para administrar justicia de acuerdo con la estructura general de la administración de justicia.

Ro

7

W

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

- **Ejecutoria:** fecha en la cual queda en firme un acto administrativo.
- **Régimen de 15 años de servicios:** es el régimen especial creado para los Soldados Profesionales e Infantes de Marina de las Fuerzas Militares que se afiliaron con ocasión a la expedición de la Ley 973 de 2005, para acceder al subsidio de vivienda.
- **Vivienda nueva:** es aquella que se encuentra en proyecto, en etapa de preventa, en construcción y no registra acto traslativo de dominio.
- **Vivienda usada:** es aquella que estando terminada ya ha sido habitada, sobre la cual han existido actos traslativos de dominio y cuya licencia de construcción ha sido expedida en vigencia del reglamento colombiano de construcción sismo resistente vigente al momento de expedición.
- **Identificación:** proceso de autenticación que realiza la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para identificar a sus afiliados en el desarrollo de operaciones monetarias y no monetarias.
- **Autenticación:** conjunto de técnicas y procedimientos utilizados para verificar la identidad de un afiliado o persona jurídica.
- **Operaciones monetarias:** son las acciones que implican egreso de la cuenta individual, tales como los trámites de pago que generan salida de recursos.
- **Operaciones no monetarias:** son las acciones a través de las cuales se desarrollan, ejecutan o materializan los productos o servicios que presta la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a sus afiliados y no conllevan egresos de recursos de la cuenta individual.
- **Modelo de Solución de Vivienda:** proceso mediante el cual, el afiliado a solución de vivienda accede al subsidio para vivienda a través del Modelo de Solución de Vivienda - Vivienda 14 y Modelo Fondo de Solidaridad.
- **Esquema de Solución Anticipada de Vivienda:** conjunto de alternativas establecidas para los afiliados a solución de vivienda, orientadas a facilitar la adquisición anticipada de vivienda, con la posibilidad de retirar los recursos de su cuenta individual, sin que implique una desafiliación.

tro

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

- **Servicios financieros:** productos establecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para la adquisición de vivienda, compra de cartera hipotecaria y línea de ahorro.

TÍTULO II IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DEL AFILIADO

ARTÍCULO 2. SEGURIDAD Y CALIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, recolectará la información y los datos requeridos con el fin de implementar los mecanismos de autenticación para la realización de operaciones monetarias y no monetarias por parte de los afiliados, de conformidad con las disposiciones señaladas en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. Los mecanismos de autenticación para la realización de operaciones monetarias y no monetarias a través de canales presenciales y virtuales serán reglamentados en la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 3. RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE DATOS. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía recolectará y almacenará los datos bajo las condiciones de seguridad establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con los mecanismos de autenticación reglamentados.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I AFILIACIONES

ARTÍCULO 4. AFILIADOS Y CLASIFICACIÓN. Son afiliados de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el personal dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 9 de la Ley 973 de 2005, a su vez modificado por el artículo 1 de la Ley 1305 de 2009 y los Veteranos de la Fuerza Pública conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1979 de 2019, los cuales se clasifican así:

1. **FORZOSOS.** Son afiliados forzosos para solución de vivienda, el siguiente personal:

tsb

[Handwritten signature]

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

- 1.1. Los oficiales, suboficiales, soldados profesionales de las Fuerzas Militares y el personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares.
- 1.2. El personal indicado en el numeral anterior, cuando se encuentre devengando asignación de retiro y pensión.
- 1.3. Los oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo, patrulleros de Policía en la Policía Nacional, agentes y personal no uniformado de la Policía Nacional.
- 1.4. El personal indicado en numeral anterior, cuando se encuentre devengando asignación de retiro o pensión.
- 1.5. Los servidores públicos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

En caso de fallecimiento del personal mencionado en este numeral, también son afiliados forzosos a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, los beneficiarios reconocidos con pensión, sustitución de pensión o sustitución de asignación de retiro.

El personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares, así como el personal no uniformado de la Policía Nacional serán afiliados forzosos aun cuando la pensión sea otorgada por fondo privado o público de pensiones.

El personal que pierda su condición de afiliado para solución de vivienda por cualquier circunstancia y se mantenga en servicio activo en el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional o la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, será afiliado forzoso para administración de cesantías.

2. VOLUNTARIOS. Son afiliados voluntarios a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, los siguientes:

- 2.1. **VOLUNTARIOS PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA.** Son afiliados voluntarios para solución de vivienda los Soldados e Infantes de Marina, Voluntarios y Profesionales, pensionados por invalidez, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 973 del 21 de julio de 2005.
- 2.2. **VOLUNTARIOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA.** Son afiliados voluntarios los Veteranos de la Fuerza Pública que cuenten con asignación de retiro o pensión de invalidez y cumplan con las condiciones y requisitos

Tuco



“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

establecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. Los afiliados voluntarios Veteranos de la Fuerza Pública solo podrán acceder a los servicios financieros que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía disponga para ellos.

ARTÍCULO 5. FINALIDADES DE AFILIACIÓN. La afiliación a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, tiene las siguientes finalidades:

- 1. PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA.** Esta finalidad le permite al afiliado forzoso y voluntario para solución de vivienda, acceder a cualquiera de los Modelos y Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, siempre y cuando cumplan la totalidad de las condiciones y requisitos exigidos en la Ley, en el presente Acuerdo y en las demás disposiciones que regulan la materia.
- 2. PARA ADMINISTRACIÓN DE CESANTÍAS.** Es aquella que le permite al afiliado forzoso que haya perdido la calidad de afiliado para solución de vivienda y continúe al servicio activo de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional o conserve su vinculación laboral con el Ministerio de Defensa Nacional o la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, la administración de las cesantías y el acceso a los servicios financieros establecidos para esta finalidad.

La finalidad para administración de cesantías no habilitará en ningún caso al afiliado para acceder al subsidio para vivienda que otorga el Estado a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

- 3. PARA SERVICIOS FINANCIEROS.** Esta finalidad le permite al afiliado forzoso y voluntario acceder a los servicios financieros que determine la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

La finalidad para servicios financieros no habilitará en ningún caso al afiliado el acceso al subsidio para vivienda que otorga el Estado a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

ARTÍCULO 6. FORMALIZACIÓN DE LA AFILIACIÓN.

- 1. PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA.** La afiliación para solución de vivienda se formalizará a través de las siguientes modalidades:

the

AK 9

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

Ordinaria: con el aporte de la primera cuota de ahorro mensual obligatorio, realizado por la unidad ejecutora mediante descuento de nómina al momento de la vinculación laboral del afiliado.

Extraordinaria: con el aporte de la primera cuota de ahorro mensual obligatorio, efectuada mediante descuento de nómina o pago directo previa solicitud del afiliado y aprobación por parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

- 2. PARA ADMINISTRACIÓN DE CESANTÍAS.** La afiliación para el manejo y administración de cesantías se formalizará a través de las siguientes modalidades:

Ordinaria: con la pérdida de calidad de afiliado para solución de vivienda y continuidad al servicio activo de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional o el vínculo laboral con el Ministerio de Defensa Nacional o la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Extraordinaria: con el primer aporte mensual de cesantías, realizado por la unidad ejecutora, previa solicitud del afiliado y aprobación por parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

- 3. PARA VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA.** Previa solicitud del Veterano de la Fuerza Pública, la afiliación voluntaria se formalizará con la aprobación por parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

PARÁGRAFO 1. Será responsabilidad exclusiva de la unidad ejecutora remitir los descuentos mensuales de ahorro y cesantías para la materialización de las afiliaciones, de acuerdo con la finalidad de afiliación.

PARÁGRAFO 2. La solicitud de afiliación para solución de vivienda será improcedente cuando se evidencie que las cesantías se encuentran pignoradas por una Entidad diferente a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

SECCIÓN ÚNICA AFILIACIÓN EXTRAORDINARIA PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA

ARTÍCULO 7. POR RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN O ASIGNACIÓN DE RETIRO. El personal que pierda la calidad de afiliado para solución de vivienda por retiro del servicio activo podrá recuperar la calidad de afiliado y solicitar la afiliación extraordinaria, frente a la cual se verificará lo siguiente:

tho

tho

u

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

1. Que tenga reconocimiento de pensión o asignación de retiro.
2. Que el afiliado no haya realizado trámite de devolución de aportes.
3. En caso de que el afiliado haya realizado trámite de devolución de aportes de la cuenta individual, este sea por retiro de la Institución y antes del reconocimiento de pensión o asignación de retiro debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO 8. TÉRMINO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DEL REINTEGRO DE LOS APORTES RETIRADOS Y/O LA LIQUIDACIÓN DE CUOTAS DEJADAS DE APORTAR POR RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN O ASIGNACIÓN DE RETIRO. El afiliado contará con el término de tres (3) meses, a partir de la fecha de ejecutoria o comunicación del acto administrativo que le reconoce la pensión o asignación de retiro, para solicitar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía la autorización del reintegro de los aportes retirados con ocasión al trámite de retiro de la Institución y/o la liquidación de las cuotas dejadas de aportar.

En el evento de no solicitar la autorización dentro del término anteriormente señalado, la antigüedad de la afiliación se determinará de la siguiente manera:

1. Si el afiliado realizó trámite de devolución de aportes con ocasión al retiro de la Institución, iniciará su afiliación desde la cuota número uno (1).
2. Si el afiliado no realizó trámite de devolución de aportes con ocasión al retiro de la Institución, continuará su aporte desde la última cuota registrada en la cuenta individual.

ARTÍCULO 9. TÉRMINO PARA CONSIGNAR POR RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN O ASIGNACIÓN DE RETIRO. La consignación del dinero desembolsado y/o el pago de las cuotas liquidadas, por reconocimiento de pensión o asignación de retiro, deberá realizarse de forma total dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la autorización emitida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Para el personal que le haya sido aprobada la afiliación extraordinaria para solución de vivienda por reconocimiento de pensión o asignación de retiro con ocasión a un fallo judicial, el término de dos (2) meses se contará a partir de la efectiva consignación por parte de la unidad ejecutora de las mesadas pensionales o asignaciones de retiro dejadas de percibir a favor del afiliado.

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

PARÁGRAFO. En caso de realizar la consignación de los valores autorizados de manera parcial, estos se cargarán en la cuenta individual como ahorro obligatorio solo si el valor total fue cancelado en el término señalado en el presente artículo, por el contrario, si la consignación de los valores se realizó por fuera del término establecido, el afiliado no podrá recobrar la antigüedad de la afiliación y los valores serán incluidos en la cuenta individual bajo el concepto de ahorro voluntario.

ARTÍCULO 10. POR REINTEGRO AL SERVICIO ACTIVO. El personal que pierda la calidad de afiliado para solución de vivienda por retiro del servicio activo, podrá solicitar la afiliación extraordinaria y recuperar la calidad de afiliado, frente a la cual se verificará lo siguiente:

1. Que sea reintegrado al servicio activo mediante acto administrativo
2. Que el afiliado no haya realizado trámite de devolución de aportes, salvo que este haya sido por retiro de la Institución.

ARTÍCULO 11. TÉRMINO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DEL REINTEGRO DE LOS APORTES RETIRADOS Y/O LA LIQUIDACIÓN DE CUOTAS DEJADAS DE APORTAR POR REINTEGRO AL SERVICIO ACTIVO. El afiliado contará con el término de tres (3) meses, a partir de la fecha de la comunicación del acto administrativo que le reconoce el reintegro al servicio activo, para solicitar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía la autorización del reintegro de los aportes que se llevó con ocasión al trámite de retiro de la Institución y/o la liquidación de cuotas dejadas de aportar.

En el evento de no solicitar la autorización dentro del término anteriormente señalado, la antigüedad de la afiliación se determinará de la siguiente manera:

1. Si el afiliado realizó trámite de devolución de aportes con ocasión al retiro de la Institución, iniciará su afiliación desde la cuota número uno (1) que remita la unidad ejecutora con ocasión del reintegro al servicio activo.
2. Si el afiliado no realizó trámite de devolución de aportes con ocasión al retiro de la Institución, continuará su aporte desde la última cuota registrada en la cuenta individual.

ARTÍCULO 12. TÉRMINO PARA CONSIGNAR LOS APORTES RETIRADOS Y/O LA LIQUIDACIÓN DE CUOTAS DEJADAS DE APORTAR POR REINTEGRO AL SERVICIO ACTIVO. La consignación del dinero desembolsado y/o el pago de las cuotas liquidadas por reintegro al servicio activo, podrá realizarse desde la autorización emitida

tro

W

23

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y hasta dentro de los dos (2) meses siguientes de la efectiva consignación de los emolumentos dejados de percibir a favor del afiliado por parte de la unidad ejecutora.

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se reserva la facultad de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

PARÁGRAFO. En caso de realizar la consignación de los valores autorizados de manera parcial, estos se cargarán en la cuenta individual como ahorro obligatorio solo si el valor total fue cancelado en el término señalado en el presente artículo, por el contrario, si la consignación de los valores se realizó por fuera del término establecido, el afiliado no podrá recobrar la antigüedad de la afiliación y los valores serán incluidos en la cuenta individual bajo el concepto de ahorro voluntario.

ARTÍCULO 13. POR REINTEGRO AL SERVICIO ACTIVO, PARA EL PERSONAL DE SOLDADOS E INFANTES DE MARINA PROFESIONALES CON RÉGIMEN DE 15 AÑOS DE SERVICIO. El personal de Soldados e Infantes de Marina Profesionales con régimen de 15 años de servicio, que pierda la calidad de afiliado para solución de vivienda por retiro del servicio activo, podrá solicitar la afiliación extraordinaria y recuperar la calidad de afiliado, frente a la cual se verificará lo siguiente:

1. Que sea reintegrado al servicio activo mediante acto administrativo
2. Que solicite la autorización del reintegro de los valores desembolsados con ocasión al trámite de retiro de la institución y la liquidación de las cuotas dejadas de aportar hasta la fecha en que hubiere cumplido los quince (15) años de servicio. La presente solicitud podrá realizarse en cualquier tiempo.
3. Que reintegre los valores desembolsados con ocasión al trámite de retiro de la Institución y la liquidación de las cuotas dejadas de aportar, en los términos establecidos en el parágrafo 2 del presente artículo.

PARÁGRAFO 1. El personal de Soldados e Infantes de Marina Profesionales que no alcanzaron a formalizar su afiliación antes del retiro de la institución, les serán liquidadas las cuotas desde el 30 de noviembre de 2005 y hasta la fecha en la cual hubiese cumplido los quince (15) años de servicio.

PARÁGRAFO 2. El término para consignar de forma total los valores autorizados será de dos (2) meses contados a partir de la efectiva consignación por parte de la unidad ejecutora de los emolumentos dejados de percibir a favor del afiliado. Cuando se

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

determine que los emolumentos dejados de percibir ya fueron pagados al afiliado, contará con el término de dos (2) meses siguientes al recibo de la autorización emitida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

ARTÍCULO 14. RECUPERACIÓN DE LA CALIDAD DE AFILIADO PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA POR DESAFILIACIÓN VOLUNTARIA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 1305 DEL 03 DE JUNIO 2009. Quienes con fundamento en la causal contemplada en el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10 de la Ley 973 de 2005, hayan solicitado su desafiliación voluntaria antes de entrar en vigencia la Ley 1305 del 03 de junio de 2009, podrán solicitar la afiliación extraordinaria por una sola vez, siempre y cuando la persona que lo solicite cumpla con las condiciones legales para ser afiliado y no se encuentre incurso en las demás causales de desafiliación, iniciando su ahorro mensual obligatorio desde la cuota uno (1).

PARÁGRAFO. Para efectos de la aplicación del presente artículo, se tendrá en cuenta la fecha de radicación de la solicitud de desafiliación mediante el Formulario Único de Pago (FUP) o el documento que haga sus veces.

ARTÍCULO 15. POR NUEVA VINCULACIÓN LABORAL O LEGAL Y REGLAMENTARIA. El personal retirado del servicio activo o desvinculado del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional o la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y que posteriormente se incorpore o vincule a cualquiera de estas Instituciones, a través de una nueva vinculación laboral o legal y reglamentaria, podrán solicitar la afiliación extraordinaria.

La afiliación de este personal continuará desde la última cuota registrada en la cuenta individual, siempre y cuando no haya realizado trámite de devolución de aportes. De haberse realizado, iniciará con la cuota de ahorro mensual obligatorio número uno (1).

ARTÍCULO 16. REINCORPORACIÓN AL SERVICIO ACTIVO. El personal que se retire voluntariamente de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional y posteriormente sea reincorporado al servicio activo podrá solicitar la afiliación extraordinaria.

Para los afiliados reincorporados al servicio activo, en ningún caso procederá la autorización para la devolución de los aportes retirados y/o la liquidación de cuotas dejadas de aportar, durante el lapso que no tuvo vínculo laboral.

tdo

[Handwritten signature]

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

La afiliación de este personal continuará desde la última cuota registrada en la cuenta individual, siempre y cuando no haya realizado trámite de devolución de aportes. De haberse realizado, iniciará con la cuota de ahorro mensual obligatorio número uno (1).

ARTÍCULO 17. AFILIACIÓN EXTEMPORÁNEA. Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 973 de 2005, quien debiendo ser afiliado para solución de vivienda a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y no se le hubiese efectuado descuento por concepto de ahorro obligatorio, podrá solicitar la afiliación extraordinaria. Su antigüedad inicia a partir de la formalización de la afiliación con la cuota de ahorro mensual obligatorio número uno (1); en consecuencia, no se le recibirán cuotas comprendidas en el lapso de omisión del descuento.

ARTÍCULO 18. AFILIACIÓN VOLUNTARIA. Podrán solicitar afiliación voluntaria para solución de vivienda los Soldados e Infantes de Marina, Voluntarios y Profesionales pensionados por invalidez, cuando tengan reconocimiento de pensión con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 973 del 21 de julio de 2005.

De conformidad con el inciso segundo del párrafo 4 del artículo 14 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 9 de la Ley 973 de 2005, a su vez modificado por el artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, a los afiliados voluntarios, se les exigirá el cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda que rige para los afiliados forzosos, sin perjuicio de la facultad que la ley le otorga a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para establecer proyectos y mecanismos especiales de adjudicación de vivienda, con cargo al Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO. En caso de fallecimiento del afiliado voluntario para solución de vivienda, sus beneficiarios no podrán afiliarse a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía de acuerdo con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 1 de la Ley 1305 de 2009. Únicamente tendrán derecho a reclamar las cuotas de ahorro mensual obligatorio aportadas por el afiliado voluntario para solución de vivienda que registren en la cuenta individual.

ARTÍCULO 19. AFILIACIÓN DE BENEFICIARIOS DE AFILIADOS FALLECIDOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 9 de la Ley 973 de 2005, a su vez modificado por el artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, así como en el artículo 2.6.2.1.1.15 del Decreto Único Reglamentario del Sector Defensa 1070 de 2015, los beneficiarios del afiliado para solución de vivienda que haya fallecido podrán solicitar la afiliación extraordinaria, frente a la cual se verificará lo siguiente:

tdo

[Handwritten signature]

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

1. Que tenga reconocimiento de pensión, sustitución de pensión o sustitución de asignación de retiro.
2. Que el afiliado principal no haya realizado trámite de desafiliación voluntaria después de la entrada en vigencia de la Ley 1305 del 03 de junio de 2009.

PARÁGRAFO 1. Cuando el afiliado principal se haya desafiliado voluntariamente antes de la entrada en vigencia de la Ley 1305 del 03 de junio de 2009, sus beneficiarios podrán afiliarse a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y su antigüedad iniciará a partir de la cuota de ahorro mensual obligatorio número uno (1).

PARÁGRAFO 2. Para quienes no retiraron aportes, la antigüedad de la afiliación se continuará contabilizando desde la última cuota registrada en la cuenta individual.

PARÁGRAFO 3. Cuando sea procedente la solicitud de afiliación extraordinaria, cada uno de los beneficiarios tendrán la obligación de aportar el 4.5% por concepto de cuota de ahorro mensual obligatorio, sobre su asignación básica mensual y de acuerdo con el reconocimiento de pensión, sustitución de pensión o sustitución de asignación de retiro.

PARÁGRAFO 4. Para los beneficiarios de los Soldados e Infantes de Marina Profesionales con régimen de 15 años de servicio, su antigüedad se regirá por cuotas y no por tiempo de servicio.

ARTÍCULO 20. TÉRMINO OTORGADO A LOS BENEFICIARIOS PARA SOLICITAR LA LIQUIDACIÓN DE CUOTAS DEJADAS DE APORTAR. El beneficiario contará con el término de un (1) año, a partir de la fecha de ejecutoria o comunicación del acto administrativo de reconocimiento de pensión, sustitución de pensión o sustitución de asignación de retiro para solicitar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía la liquidación de las cuotas dejadas de aportar.

En caso de no solicitar la liquidación de las cuotas dejadas de aportar dentro del término indicado en el presente artículo, los beneficiarios continuarán aportando desde la última cuota registrada en la cuenta individual del afiliado principal.

La liquidación de las cuotas dejadas de aportar se realizará sobre el periodo comprendido entre la fecha de la última cuota registrada en la cuenta individual del afiliado principal y la fecha de la autorización de la liquidación, según corresponda.

ARTÍCULO 21. TÉRMINO OTORGADO A LOS BENEFICIARIOS PARA CONSIGNAR LA LIQUIDACIÓN DE CUOTAS DEJADAS DE APORTAR. La consignación de los

tu


25

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

valores liquidados por concepto de cuotas dejadas de aportar, deberá realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir del recibo de la autorización emitida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

En el evento de incumplir con el término otorgado para efectuar la consignación de la totalidad de las sumas liquidadas, el beneficiario continuará aportando desde la última cuota registrada en la cuenta individual del afiliado principal.

Para los beneficiarios que le haya sido aprobada la afiliación para solución de vivienda por reconocimiento de pensión o asignación de retiro con ocasión a un fallo judicial, el término de dos (2) meses se contará a partir de la efectiva consignación por parte de la unidad ejecutora de las mesadas pensionales o asignaciones de retiro dejadas de percibir.

PARÁGRAFO. En caso de realizar la consignación de los valores autorizados de manera parcial, estos se cargarán en la cuenta individual como ahorro obligatorio solo si el valor total fue cancelado en el término señalado en el presente artículo, por el contrario, si la consignación de los valores se realizó por fuera del término establecido, el afiliado no podrá recobrar la antigüedad de la afiliación y los valores serán incluidos en la cuenta individual bajo el concepto de ahorro voluntario.

ARTÍCULO 22. AFILIACIÓN DE BENEFICIARIOS POR RECONOCIMIENTO POSTERIOR DE PENSIÓN, SUSTITUCIÓN DE PENSIÓN O SUSTITUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE RETIRO. Los beneficiarios del afiliado fallecido a quienes la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía les haya entregado el valor acumulado de aportes por no ser reconocidos como beneficiarios de pensión, sustitución de pensión o sustitución de asignación de retiro y posteriormente les sea reconocida esta prestación, podrán solicitar la afiliación extraordinaria.

La autorización del reintegro de los valores que fueron desembolsados y la liquidación de cuotas dejadas de aportar, procederá siempre que se solicite dentro del año siguiente contado a partir de la fecha de ejecutoria o comunicación del reconocimiento de pensión, sustitución de pensión, o sustitución de asignación de retiro.

PARÁGRAFO 1. La consignación de los valores informados deberá realizarse de forma total dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la autorización emitida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.



“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

PARÁGRAFO 2. En caso de no realizar la solicitud o la consignación dentro del término establecido, la afiliación iniciará desde la cuota de ahorro mensual obligatorio número uno (1).

PARÁGRAFO 3. Los beneficiarios que no solicitaron ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía la devolución de los aportes del causante, conservarán la antigüedad del afiliado principal y tendrán derecho a la liquidación de cuotas siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 23. AFILIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PERSONAL DESAFILIADO O DEL QUE NO FORMALIZÓ SU AFILIACIÓN. Los beneficiarios reconocidos con pensión, sustitución de pensión o sustitución de asignación de retiro, del afiliado principal que no formalizó su afiliación forzosa para solución de vivienda o que se haya desafiliado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1305 de 2009, podrán afiliarse a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, iniciando desde la cuota de ahorro mensual obligatorio número uno (1).

ARTÍCULO 24. AFILIACIÓN PARA LOS BENEFICIARIOS DEL AFILIADO PRINCIPAL QUE ACCEDIÓ AL ESQUEMA DE SOLUCIÓN ANTICIPADA DE VIVIENDA – VIVIENDA 8. Los beneficiarios que adquirieron la calidad de afiliados forzosos con ocasión al fallecimiento del afiliado principal, quien en vida accedió al Esquema de Solución Anticipada de Vivienda – Vivienda 8 para continuar con la antigüedad del causante tendrán una de las siguientes opciones:

1. Probar el cumplimiento de las condiciones del Esquema de Solución Anticipada de Vivienda – Vivienda 8.
2. Reintegrar los valores girados al afiliado principal en el Esquema de Solución Anticipada de Vivienda – Vivienda 8, de acuerdo con el número de beneficiarios reconocidos en pensión, sustitución de pensión o sustitución de asignación de retiro.

En el evento de no cumplir con una de las opciones señaladas en el presente artículo, en el término establecido en el artículo 72 del presente Acuerdo, los beneficiarios del afiliado fallecido no conservarán la antigüedad del causante y su afiliación iniciará a partir de la cuota de ahorro mensual obligatorio número uno (1).

ARTÍCULO 25. AFILIACIÓN PARA LOS BENEFICIARIOS DEL AFILIADO PRINCIPAL QUE ACCEDIÓ AL ESQUEMA DE SOLUCIÓN ANTICIPADA DE VIVIENDA LEASING HABITACIONAL – VIVIENDA LEASING. Los beneficiarios que adquirieron la calidad de afiliados forzosos para solución de vivienda con ocasión al fallecimiento del afiliado

trio

W J
26

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

principal, quien en vida accedió al Esquema Anticipado de solución de vivienda *Leasing Habitacional*, mantendrán la antigüedad de afiliación del causante.

ARTÍCULO 26. AFILIACIÓN PARA LOS BENEFICIARIOS DEL AFILIADO PRINCIPAL QUE ACCEDIÓ A CRÉDITO HIPOTECARIO. Los beneficiarios que adquirieron la calidad de afiliados forzosos para solución de vivienda con ocasión al fallecimiento del afiliado principal, quien en vida accedió al Crédito Hipotecario, mantendrán la antigüedad de afiliación del causante.

CAPÍTULO II APORTES

ARTÍCULO 27. APORTES. De conformidad con lo estipulado en el párrafo 1 del artículo 18 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 11 de la Ley 973 de 2005, son aportes:

- 1. Ahorro obligatorio:** ahorro mensual que realiza el afiliado para solución de vivienda a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía hasta el cumplimiento de las ciento sesenta y ocho (168) cuotas.
- 2. Ahorro voluntario:** ahorro opcional que pueden realizar los afiliados con el único fin de incrementar el saldo de su cuenta individual.
- 3. Cesantías:** aporte obligatorio liquidado por la unidad ejecutora y transferido a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para su administración.

ARTÍCULO 28. OBLIGACIÓN DE APORTAR. Para acceder a cualquiera de los Modelos y Esquemas Anticipados ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, los afiliados para solución de vivienda tendrán que realizar el aporte del ahorro mensual obligatorio definido por la Junta Directiva, sin perjuicio de los demás requisitos.

PARÁGRAFO. En caso de incumplimiento en la obligación de aportar por omisión o falla del sistema de descuento, el afiliado para solución de vivienda deberá informarlo a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, para analizar la activación del descuento y liquidación de cuotas, según sea el caso.

ARTÍCULO 29. APORTES PARA FONDO DE SOLIDARIDAD. De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del párrafo 2 del artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, los afiliados para solución de vivienda tendrán que realizar dos (2) aportes destinados al

tu

NA 9

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

Fondo de Solidaridad, el primero al momento de la formalización de la afiliación y el segundo al momento del acceso al subsidio para vivienda.

CAPÍTULO III DESAFILIACIÓN TEMPORAL

ARTÍCULO 30. DESAFILIACIÓN TEMPORAL. Es la suspensión del descuento de ahorro mensual obligatorio al afiliado para solución de vivienda, por un término inferior a doce (12) meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.6.2.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Defensa 1070 de 2015.

El personal que se encuentre desafiado temporalmente, tendrá derecho a solicitar la activación del descuento y liquidación de las cuotas de ahorro mensual obligatorio dejadas de aportar para que se compute en su antigüedad. La solicitud de la liquidación deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la suspensión del descuento.

Las cuotas de ahorro mensual obligatorio se liquidarán sobre la asignación básica mensual del momento en que la solicitud de liquidación de cuotas sea aprobada por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

PARÁGRAFO. La consignación de los valores liquidados deberá realizarse de forma total dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que se recibió la autorización por parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

En caso de realizar la consignación de los valores autorizados de manera parcial, estos se cargarán en la cuenta individual como ahorro obligatorio solo si el valor total fue cancelado en el término señalado en el presente artículo; por el contrario, si la consignación de los valores se realizó por fuera del término establecido, el afiliado no podrá recobrar la antigüedad de la afiliación y los valores serán incluidos en la cuenta individual bajo el concepto de ahorro voluntario.

ARTÍCULO 31. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA. La calidad de afiliado para solución de vivienda se perderá en los eventos descritos en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10 de la Ley 973 de 2005 y adicionado por el artículo 2 de la Ley 1305 de 2009.

PARÁGRAFO. Para comprobar la pérdida de calidad de afiliado por presentación de documentación o información falsa con el fin de acceder al subsidio para vivienda será necesario que exista sentencia proferida por autoridad competente, debidamente

tdo

27

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

ejecutoriada, que declare la falsedad en la documentación o información presentada a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

ARTÍCULO 32. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA. La pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda tiene como consecuencia los siguientes efectos:

1. Pérdida de la antigüedad.
2. Cesación de la obligación de aportar el ahorro mensual obligatorio.
3. Derecho a la devolución de los aportes registrados en la respectiva cuenta individual, salvo las cesantías que se entregarán conforme con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
4. Pérdida de la posibilidad de acceder a una solución de vivienda otorgada por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
5. Continuidad en la afiliación para administración de cesantías, siempre y cuando el vínculo laboral con la unidad ejecutora se encuentre vigente.

TÍTULO IV SUBSIDIO PARA VIVIENDA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 33. SUBSIDIO PARA VIVIENDA. El subsidio para vivienda definido en el artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 973 de 2005, el artículo 10 de la Ley 1305 de 2009, a su vez, por el artículo 114 de la Ley 2294 de 2023, es un beneficio que se otorga por una sola vez al afiliado, de acuerdo con su categoría, para facilitar el acceso a una vivienda, siempre que este cumpla con los requisitos legales y demás condiciones establecidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para los diferentes Modelos y Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda.

PARÁGRAFO 1. El subsidio para vivienda es otorgado sin cargo de restitución, salvo que su reconocimiento y pago se produzca en alguno de los siguientes casos: sin tener derecho al mismo; cuando se compruebe la simulación del negocio jurídico de adquisición del inmueble; cuando se compruebe que existió documentación inexacta o alterada,

tb

→

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

información irregular o que induzca a error para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, para lo cual, se surtirá el procedimiento correspondiente, con el fin de garantizar el debido proceso al afiliado.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el párrafo 3 del artículo 11 de la Ley 973 de 2005, en el evento en que dos afiliados sean cónyuges o compañeros permanentes, las cuotas de ahorro mensual obligatorio aportadas por cada uno, no serán acumulables para efectos del cómputo de la antigüedad requerida para acceder al subsidio para vivienda y se otorgará un solo subsidio.

En caso de que se demuestre la existencia de núcleos familiares diferentes, procederá el reconocimiento del subsidio para vivienda, a quien no lo haya recibido, ni se haya beneficiado del mismo.

ARTÍCULO 34. CATEGORÍAS. Las categorías para efectos de reconocimiento, liquidación y pago del subsidio para vivienda, se determinan de acuerdo con la Ley, por los grados de jerarquía castrense que se emplean en las Fuerzas Militares y en la Policía Nacional, así:

- Oficial
- Suboficial / Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía en la Policía Nacional.
- Agente / Soldado Profesional

PARÁGRAFO. El personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, no uniformados de la Policía Nacional y de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se clasificará en las diferentes categorías, teniendo en cuenta las normas contempladas en los estatutos de carrera o aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen, de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 35. REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES DE OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA VIVIENDA. Para acceder al subsidio, se deben cumplir los requisitos y condiciones generales, establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005 y el artículo 3 de la Ley 1305 de 2009, que corresponden a los siguientes:

1. No haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, desde la formalización de la afiliación para solución de vivienda, hasta el momento del otorgamiento del subsidio y obtención de vivienda.

tas



“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

2. No haber recibido subsidio por parte del Estado.

PARÁGRAFO 1. Para acceder al subsidio de vivienda, además de los requisitos legales antes descritos, se deberá cumplir con los requisitos y directrices administrativas establecidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

PARÁGRAFO 2. Lo establecido en el numeral 1 del presente artículo, también será aplicable a los ahorros, intereses y demás recursos que conformen la cuenta individual del afiliado, atendiendo que tienen una destinación específica para adquisición de vivienda.

PARÁGRAFO 3. En caso de cumplir ciento sesenta y ocho (168) cuotas de ahorro mensual obligatorio y haber accedido al Esquema de Solución Anticipada de Vivienda - Vivienda 8 para postularse al subsidio deberá cumplir previamente con las obligaciones adquiridas a través de dicho Esquema.

PARÁGRAFO 4. En caso de efectuarse desembolsos de la cuenta individual en cumplimiento de una orden emitida por ente judicial y/o administrativa, no se entenderán como un retiro parcial en los términos indicados en el numeral 1 del presente artículo.

PARÁGRAFO 5. Los subsidios en dinero o en especie, otorgados por entidades territoriales, no serán incompatibles con el subsidio de vivienda otorgado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, siempre que se reciban por el afiliado de forma concurrente y su naturaleza lo permita.

PARÁGRAFO 6. De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 1305 de 2009, cuando 2 afiliados para solución de vivienda sean cónyuges o compañeros permanentes, deberán realizar el trámite de postulación al subsidio de vivienda de manera conjunta para la asignación de un subsidio por núcleo familiar de conformidad con el parágrafo 1° artículo 24 de la ley 973 de 2005.

CAPÍTULO II POSTULACIÓN

ARTÍCULO 36. POSTULACIÓN. En los términos del artículo 2.6.2.1.1.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Defensa 1070 de 2015 entiéndase por postulación la solicitud individual de trámite que realiza el afiliado o sus beneficiarios con su núcleo familiar para acceder al subsidio de vivienda. La aprobación de la postulación estará

ta

MP 9

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

condicionada al cumplimiento de los requisitos de acceso al subsidio para vivienda, establecidos en la Ley y en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Para efecto de lo anterior, en el trámite de subsidio para vivienda, la Entidad definirá los mecanismos para la verificación del parentesco.

CAPÍTULO III VALOR DEL SUBSIDIO

ARTÍCULO 37. VALOR DEL SUBSIDIO PARA VIVIENDA. De conformidad con lo señalado en el artículo 114 de la Ley 2294 de 2023 que modificó el artículo 24 Decreto Ley 353 de 1994, el valor del subsidio de vivienda para la categoría oficial, suboficial y agente será establecido con criterios de equidad y progresividad por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, para lo cual, se consultará la capacidad financiera de la Entidad.

PARÁGRAFO 1. El valor del subsidio para vivienda en la categoría Soldado Profesional se calculará de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 973 de 2005 en cuantía de hasta 70 SMLMV, teniendo como base el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) establecido para la vigencia fiscal en la que el afiliado aporte la cuota ciento sesenta y ocho (168) de ahorro mensual obligatorio, multiplicado por el número de salarios mínimos mensuales legales fijados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. A quienes con fundamento en la Ley y en lo dispuesto en el presente Acuerdo, presenten periodos sin aportar y tengan derecho a la liquidación, reintegro y consignación de cuotas de ahorro mensual obligatorio, el valor del subsidio se obtendrá para la vigencia fiscal en la que el afiliado debió cumplir la cuota número ciento sesenta y ocho (168) de ahorro mensual obligatorio, de acuerdo con la fecha en la que realizó el primer aporte de ahorro mensual obligatorio.

ARTÍCULO 38. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL SUBSIDIO PARA VIVIENDA POR CAMBIO DE CATEGORÍA. El afiliado para solución de vivienda que se encuentre aportando a una de las categorías señaladas en el artículo 34 del presente Acuerdo y que con ocasión de un ascenso o nombramiento haya cambiado su categoría a partir del 17 de diciembre de 2009, se liquidará y pagará el subsidio para vivienda en proporción a las cuotas que aportó en cada categoría, previo el lleno de los requisitos legales.

tro

9/

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

La liquidación del subsidio relacionada en este artículo aplicará, siempre y cuando el cambio de categoría sea con anterioridad al registro de la última cuota de ahorro mensual obligatorio para acceder al subsidio.

ARTÍCULO 39. VALOR DEL SUBSIDIO PARA SOLDADOS E INFANTES DE MARINA PROFESIONALES CON RÉGIMEN DE 15 AÑOS DE SERVICIO. El valor del subsidio para Soldados e Infantes de Marina Profesionales con régimen de 15 años de servicio, se calculará teniendo como base la vigencia fiscal en la que el afiliado cumpla los quince (15) años de servicio.

PARÁGRAFO. El valor del subsidio para los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesional con régimen especial de 15 años de servicio cambiará al determinado en el artículo 37 del presente Acuerdo, en los siguientes casos:

1. Cuando antes del cumplimiento de los 15 años de servicio cambie su condición de activo a pensionado.
2. Cuando se desafilieron con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1305 de 2009.
3. Cuando el Soldado o Infante de Marina Profesional fallezca y sus beneficiarios sean reconocidos en pensión, sustitución de pensión o sustitución de asignación de retiro.

ARTÍCULO 40. RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL SUBSIDIO PARA VIVIENDA A BENEFICIARIOS DEL AFILIADO FALLECIDO. En caso de fallecimiento del afiliado que cumplió los requisitos de acceso al subsidio y no realizó el trámite correspondiente, accederán al subsidio, los beneficiarios que acrediten el reconocimiento de pensión, sustitución de pensión o sustitución de asignación de retiro. Cuando no exista tal reconocimiento, se deberá acreditar la condición de heredero del afiliado causante.

PARÁGRAFO 1. El subsidio para vivienda será distribuido en partes iguales entre todos los beneficiarios reconocidos en pensión, sustitución de pensión o sustitución de asignación de retiro, que efectúe el Ministerio de Defensa Nacional, la Policía Nacional o el fondo privado o público de pensiones.

En el evento de no existir reconocimiento de pensión, sustitución de pensión o sustitución de asignación de retiro, el subsidio para vivienda se distribuirá de conformidad con lo estipulado en la escritura pública o sentencia de sucesión.

tdo

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

PARÁGRAFO 2. Los beneficiarios accederán por una única vez y en la misma categoría del causante al subsidio para vivienda, exclusivamente en las modalidades de solución de vivienda establecidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía por lo que deberán cumplir con los requisitos exigidos para el efecto.

TÍTULO V MODELOS DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA

ARTÍCULO 41. MODELOS DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA. Los Modelos de Solución de Vivienda, ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, son los siguientes:

1. Modelo de Solución de Vivienda – Vivienda 14.
2. Modelo Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía establecerá, dentro del marco de la Ley, los requisitos, condiciones y demás documentos que se deberán aportar para el acceso a los Modelos de Solución de Vivienda y el desembolso de los recursos.

CAPÍTULO I MODELO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA – VIVIENDA 14

ARTÍCULO 42. ACCESO AL MODELO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA – VIVIENDA 14. Al Modelo de Solución de Vivienda – Vivienda 14 accederán los afiliados para solución de vivienda que registren ciento sesenta y ocho (168) cuotas de ahorro mensual obligatorio, cumplan los requisitos generales de Ley y adelanten el trámite correspondiente para el desembolso de los aportes registrados en su cuenta individual, así como para el reconocimiento y pago del subsidio para vivienda.

PARÁGRAFO. Los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, afiliados para solución de vivienda, que pertenezcan al régimen de quince (15) años de servicio, tendrán derecho a acceder a este Modelo, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos y condiciones establecidos para el efecto.

ARTÍCULO 43. DESTINACIÓN DE LOS APORTES Y EL SUBSIDIO PARA VIVIENDA EN EL MODELO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA – VIVIENDA 14. Los aportes que constituyen la cuenta individual y el subsidio para vivienda se aplicarán exclusivamente a través de las siguientes modalidades:

tu

✖ /

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

- 1. Adquisición de vivienda nueva o usada.** Es la modalidad a través de la cual los aportes se destinan para la adquisición de una única vivienda nueva o usada, de conformidad con los requisitos establecidos, mediante acto jurídico traslativo de dominio y su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente.
- 2. Construcción en sitio propio.** Es la modalidad a través de la cual los aportes y el subsidio para vivienda se destinan para la edificación de una única vivienda en un lote de propiedad del afiliado y/o de su cónyuge o compañero (a) permanente.
- 3. Pago de Crédito Hipotecario.** Es la modalidad a través de la cual los aportes y el subsidio para vivienda se destinan para el pago de un Crédito Hipotecario suscrito con una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera a nombre del afiliado para solución de vivienda
- 4. Adquisición en *Leasing* Habitacional.** Es la modalidad a través de la cual los aportes y el subsidio se destinan para el pago de la opción de adquisición de una vivienda en un contrato de *Leasing* Habitacional, suscrito por el afiliado para solución de vivienda con una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 44. CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA. La Administración definirá las condiciones y requisitos que deberán cumplir las viviendas a adquirir a través del Modelo de Solución de Vivienda – Vivienda 14.

ARTÍCULO 45. DESEMBOLSO DE RECURSOS. El desembolso de los aportes que constituyen la cuenta individual y el subsidio para vivienda en el Modelo de Solución de Vivienda – Vivienda 14, se realizará de la siguiente manera:

- 1. Recursos registrados en la cuenta individual.** Según la modalidad, se entregarán con la presentación de promesa de compraventa o del contrato de encargo fiduciario con su respectiva carta de instrucción, contrato de obra, certificación de obligación hipotecaria o certificación de la entidad financiera del valor de la deuda u opción de adquisición de *Leasing* Habitacional.
- 2. Recursos del subsidio para vivienda.** Según la modalidad, se entregarán con la presentación de la respectiva escritura pública traslativa de dominio o de declaratoria de la construcción, ambas debidamente registradas junto con el certificado de tradición y libertad respectivo, o con la presentación de la certificación de obligación hipotecaria, o certificación de la entidad financiera del valor de la opción de adquisición de *Leasing* Habitacional.

tas

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

Lo anterior, sin perjuicio de la documentación adicional que requiera la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

PARÁGRAFO. Las condiciones, requisitos y mecanismos que permitan realizar la verificación de la destinación del subsidio para vivienda girado serán determinados en la resolución que reglamente el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 46. TÉRMINO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA ACCEDER AL SUBSIDIO. El afiliado para solución de vivienda tendrá el término de un (1) año contado a partir del registro de la cuota ciento sesenta y ocho (168) de ahorro mensual obligatorio o del cumplimiento de los quince (15) años de servicio, para presentar la documentación requerida y acceder al subsidio para vivienda, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 973 de 2005.

CAPÍTULO II MODELO FONDO DE SOLIDARIDAD

SECCIÓN I HEROES

ARTÍCULO 47. NATURALEZA Y OBJETO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad, creado mediante el artículo 9 de la Ley 973 de 2005 y modificado por el artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, tiene por objeto facilitar bajo un régimen especial el acceso anticipado a una solución de vivienda que se compone de los aportes registrados en la cuenta individual del afiliado y el subsidio para vivienda otorgado con cargo al Fondo de Solidaridad, al personal descrito en el parágrafo 2 del artículo 14 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 9 de la Ley 973 de 2005 y por el artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, que se encuentre afiliado para solución de vivienda, cumpla las condiciones y requisitos establecidos en la Ley, en el presente Acuerdo, y en las demás disposiciones que regulen la materia.

PARÁGRAFO. Para acceder al Fondo de Solidaridad, además de los requisitos y condiciones legales, se deben cumplir los establecidos en el artículo 35 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 48. CONFORMACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, el valor de la solución de vivienda a otorgar se cubrirá en primer lugar, con

tdk

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

los valores registrados en la cuenta individual del afiliado, según corresponda y el excedente será cubierto con cargo al Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 49. DESTINATARIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado en el artículo 9 de la Ley 973 de 2005 y por el artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, serán destinatarios del Fondo de Solidaridad y podrán optar por beneficiarse del mismo, el siguiente personal:

1. Afiliados forzosos para solución de vivienda que sean retirados o desvinculados, por disminución de la capacidad sicofísica, con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez, cuya disminución de la capacidad laboral haya sido adquirida como consecuencia directa de actos del servicio o fuera de él, por acción directa del enemigo, en misión del servicio o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal, que en todo caso serán determinadas por las autoridades competentes, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Lo anterior se acreditará con la resolución de retiro, junta médica laboral o resolución pensional de invalidez según sea el caso.

2. Beneficiarios del afiliado forzoso para solución de vivienda fallecido, debidamente reconocidos conforme el régimen legal respectivo, que queden o no disfrutando de pensión de sobrevivencia, sustitución de pensión o sustitución de asignación de retiro.

Lo anterior se acreditará con la resolución de prestaciones sociales o el orden determinado en el artículo 76 del Decreto 1091 de 1995 previo agotamiento del trámite administrativo de pensión o compensación por muerte si hay lugar a ello, según sea el caso.

No serán destinatarios del Fondo de Solidaridad aquellas personas que hayan sido declaradas judicialmente indignas del afiliado causante.

ARTÍCULO 50. MODALIDADES DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD. La solución de vivienda otorgada por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a los beneficiarios del Fondo de Solidaridad, se realizará a través de las siguientes modalidades:

1. Adjudicación de vivienda: procede esta modalidad cuando los beneficiarios del Fondo de Solidaridad conformen un solo núcleo familiar y los recursos de la cuenta individual no tengan afectaciones. La vivienda será adjudicada de acuerdo con la selección

tao

9

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

realizada por el beneficiario en los proyectos disponibles en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para este Modelo de Solución de Vivienda.

2. Giro de recursos: procede esta modalidad cuando los beneficiarios de Fondo de Solidaridad conformen núcleos familiares diferentes o cuando existan afectaciones de los recursos de la cuenta individual que no permitan completar el valor de la vivienda a adjudicar. El giro de recursos se podrá utilizar en:
 - 2.1. Compra de vivienda nueva o usada.
 - 2.2. Construcción sobre sitio propio o de propiedad de un integrante del núcleo familiar.
 - 2.3. Liberación de gravamen hipotecario o abono al Crédito Hipotecario de una vivienda de su propiedad o de propiedad de un integrante de su núcleo familiar.
 - 2.4. Mejoramiento de una vivienda de su propiedad o de propiedad de un integrante de su núcleo familiar.
 - 2.5. Adquisición en Leasing Habitacional – Entidades financieras distintas a Caja Honor.

PARÁGRAFO 1. La Subgerencia de Vivienda y Proyectos de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 9 de la Ley 973 de 2005 y por el artículo 1 de la Ley 1305 de 2009 elaborará y presentará a la Junta Directiva el estudio para fijar el valor de la solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad, por categoría.

PARÁGRAFO 2. Los afiliados para solución de vivienda que accedieron a Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda y sean retirados por disminución de la capacidad sicológica, podrán postularse al Fondo de Solidaridad para la modalidad giro de recursos, siempre y cuando hayan cumplido con las condiciones establecidas para cada Esquema en el presente Acuerdo.

Los recursos retirados mediante los Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda serán descontados del valor de la solución de vivienda otorgada a través del Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO 3. Los beneficiarios de los afiliados a solución de vivienda fallecidos quienes en vida accedieron a Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, podrán

tdo

✓ 9
32

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

postularse al Fondo de Solidaridad para la modalidad giro de recursos, siempre que cumplan con las condiciones que para el efecto establezca la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Los recursos retirados por el afiliado principal mediante los Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda serán descontados del valor de la solución de vivienda otorgada a través del Fondo de Solidaridad en la misma proporción del porcentaje asignado a cada uno.

PARÁGRAFO 4. La solución de vivienda otorgada a los beneficiarios del afiliado fallecido será reconocida en la misma proporción del porcentaje asignado a cada uno en el acto administrativo expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares, la Policía Nacional o el fondo privado o público de pensiones.

ARTÍCULO 51. CONVOCATORIAS. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía abrirá las convocatorias para el otorgamiento de soluciones de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad, atendiendo la disponibilidad de recursos para cada vigencia.

PARÁGRAFO 1. La apertura de cada una de las convocatorias se realizará a través de acto administrativo que deberá contener como mínimo lo siguiente: I) fecha de apertura; II) fecha de cierre; III) número de beneficiarios determinados para la misma y; IV) fecha de publicación del listado de beneficiarios.

PARÁGRAFO 2. Las convocatorias deberán ser publicadas e informadas, a través del Diario Oficial y la página web de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

ARTÍCULO 52. POSTULACIÓN. Solicitud individual o conjunta de trámite que realiza el destinatario de Fondo de Solidaridad. La aprobación de la postulación estará condicionada al cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos para el efecto, conforme a las normas que rigen la materia en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

ARTÍCULO 53. CALIFICACIÓN DE LAS POSTULACIONES. Surtido el proceso de radicación y verificación de las postulaciones, se procederá a calificar cada una de ellas conforme a los criterios de calificación establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 54. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN. En consideración a la naturaleza y objeto del Fondo de Solidaridad y a los recursos que lo componen, se hace necesario fijar criterios de calificación, conforme a los principios de igualdad, favorabilidad, progresividad, razonabilidad, equidad y protección especial; por lo cual, la calificación de

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

los postulantes admitidos se realizará de acuerdo con la ponderación de los siguientes criterios:

1. Causa del fallecimiento o de la disminución de la capacidad sicofísica por imputabilidad al servicio, criterio que ponderará con el 65% de la calificación total.
2. Porcentaje por el que se postula el núcleo familiar, criterio que ponderará con el 30% de la calificación total.
3. Muerte del afiliado o porcentaje de la disminución de la capacidad sicofísica, criterio que ponderará con el 5% de la calificación total.

ARTÍCULO 55. DETERMINACIÓN DE PUNTAJES PARA CALIFICACIÓN DE POSTULACIONES. Para efectos de determinar el puntaje de calificación de cada destinatario, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = [(C1 * 0.65) + (C2 * 0.30) + (C3 * 0.05)]$$

Donde:

C1= Se determina en consideración a la imputabilidad al servicio de las circunstancias en que se produjo el fallecimiento o la disminución de la capacidad sicofísica según corresponda, calificada por las autoridades competentes, a partir de la aplicación de las tablas que se presentan a continuación:

TABLA C1A. Tabla de puntajes por imputabilidad al servicio para el evento de muerte.

IMPUTABILIDAD AL SERVICIO		PUNTOS
Muerte	1. Actos Especiales del Servicio.	100
	2. En combate	
	3. Actos del Servicio.	80-100
	4. En misión del servicio	
	5. Simple actividad	10

PARÁGRAFO 1. Cuando el fallecimiento se produzca con ocasión de una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal ocurrida en misión del servicio o actos del servicio, de acuerdo con los numerales 3 y 4 de la tabla C1A el puntaje será de 80 las demás causales enmarcadas en actos del servicio o en misión del servicio serán calificadas con 100 puntos.

trp

Handwritten signature or initials.

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

Se entenderá que una enfermedad es catastrófica o terminal de conformidad con lo establecido en el Acta de Junta Medico Laboral y las normas que sobre la materia se encuentren vigentes.

TABLA C1B. Tabla de puntajes por imputabilidad al servicio para el evento de disminución de la capacidad sicofísica.

IMPUTABILIDAD AL SERVICIO		PUNTOS
Discapacidad	1. Actos Especiales del Servicio.	100
	2. En combate	
	3. Actos del Servicio.	80-100
	4. En misión del servicio	
	5. Simple actividad	10

PARÁGRAFO 2. Cuando la disminución de la capacidad sicofísica se produzca con ocasión de una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal ocurrida en misión del servicio o actos del servicio, de acuerdo con los numerales 3 y 4 de la tabla C1B el puntaje será de 80 las demás causales enmarcadas en actos del servicio o en misión del servicio serán calificadas con 100 puntos.

Se entenderá que una enfermedad es catastrófica o terminal de conformidad con lo establecido en el Acta de Junta Medico Laboral y las normas que sobre la materia se encuentren vigentes.

C2= Se determina en función del porcentaje por el que se postula el núcleo familiar con aplicación de la siguiente tabla:

PORCENTAJE DE POSTULACIÓN	PUNTOS
Núcleo familiar que se postula por el 100% del beneficio.	100
Núcleo familiar que se postula por menos del 100% del beneficio	50

C3= Se determina en consideración a la muerte del afiliado o al porcentaje de la disminución de la capacidad sicofísica calificado por las autoridades médico laborales o administrativas competentes, a partir de la aplicación de la tabla que corresponda según el régimen legal aplicado para la calificación de disminución de la capacidad laboral, de la siguiente manera:

tko

NR

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

TABLA C3. Tabla de puntajes por muerte o discapacidad para los afiliados uniformados, no uniformados y civiles calificados conforme a la siguiente tabla.

HECHO	PUNTOS
Muerte del afiliado	100
Porcentaje de disminución de la capacidad psicofísica.	Igual al porcentaje de disminución de la capacidad psicofísica.

PARÁGRAFO 3. En el evento de presentarse empates en la calificación de los destinatarios que establece el orden de ubicación en el listado de resultados de calificación, este se resolverá de acuerdo con la siguiente prelación:

1. El postulante que carezca de vivienda propia.
2. Si continúa el empate, el postulante que carezca de pensión.
3. De mantenerse el empate, se resolverá de acuerdo con el orden de radicación de la postulación más cercana a la fecha de apertura de la convocatoria.

ARTÍCULO 56. CONFORMACIÓN DEL LISTADO DE RESULTADOS DE CALIFICACIÓN. Luego del cierre de la convocatoria y calificadas las postulaciones, el sistema de información ordenará los puntajes obtenidos en la calificación de forma secuencial descendente, conformando el listado de resultados de calificación.

PARÁGRAFO. Los postulantes que de acuerdo con su calificación no queden dentro del listado de resultados, podrán presentarse en futuras convocatorias, en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

ARTÍCULO 57. ADOPCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE BENEFICIARIOS. El listado de beneficiarios del Fondo de Solidaridad se adoptará a través de acto administrativo motivado y se notificará en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 58. TÉRMINO PARA HACER EFECTIVA LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA OTORGADA CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD. El término para hacer efectiva la solución de vivienda otorgada con cargo al Fondo de Solidaridad será de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que dispone

td

[Handwritten signature]

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

el otorgamiento del beneficio, término en el cual el beneficiario deberá hacer efectiva la solución de vivienda.

PARÁGRAFO 1. El término señalado en el presente artículo no aplicará para los beneficiarios de Fondo de Solidaridad que accedan al beneficio en concurrencia con otros subsidios otorgados por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2. En el evento del vencimiento de este término sin que el beneficiario haya hecho efectiva la elección de la solución de vivienda, se perderá el beneficio de la respectiva convocatoria, con la posibilidad de postularse nuevamente en futuras convocatorias y ser reconocido como beneficiario del Fondo de Solidaridad por una última vez.

ARTÍCULO 59. TIPO DE VIVIENDA. Se entenderá por tipo de vivienda el inmueble a adjudicar a los beneficiarios del Fondo de Solidaridad en consideración con cada una de las categorías de afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, sin tener en cuenta el valor de adquisición, así:

CATEGORÍA	TIPO DE VIVIENDA
Oficial	Vivienda Tipo I
Suboficial / Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía en la Policía Nacional.	Vivienda Tipo II
Agente /Soldado Profesional	Vivienda Tipo III

Los inmuebles que conforman los tipos de vivienda serán adquiridos de acuerdo con el valor fijado por la Junta Directiva para la respectiva vigencia fiscal.

ARTÍCULO 60. DESTINO DE LOS RECURSOS NO ASIGNADOS. En el caso que un beneficiario no haga efectiva la solución de vivienda dentro del término establecido en el artículo 58 del presente Acuerdo, los recursos del Fondo de Solidaridad se mantendrán en dicho Fondo y serán destinados a nuevas adjudicaciones en futuros procesos de otorgamiento de solución de vivienda.

ARTÍCULO 61. CAMBIO DE MODALIDAD DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA. La modalidad de solución de vivienda podrá cambiar en los siguientes casos:

1. Cuando se tenga conocimiento de un acto administrativo debidamente ejecutoriado, donde se evidencie una modificación en el reconocimiento de las prestaciones sociales, dentro del término establecido para hacer efectiva la solución de vivienda.

tao

14 9

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

2. Si transcurrido el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que dispone el otorgamiento del beneficio no se tiene disponibilidad de viviendas en la categoría del beneficiario.
3. De acuerdo con las condiciones particulares del beneficiario y la prueba que lo acredite.

PARÁGRAFO. La reglamentación contenida en el presenta artículo, también será aplicable para los beneficiarios de proyectos y mecanismos especiales con cargo al Fondo de Solidaridad. Para los numerales 2 y 3 establecidos en este artículo, se realizarán previa aprobación del Comité Fondo de Solidaridad.

SECCIÓN II PROYECTOS Y MECANISMOS ESPECIALES DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 62. PROYECTOS Y MECANISMOS ESPECIALES CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD. El personal de Soldados e Infantes de Marina, Voluntarios y Profesionales, pensionados por invalidez con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 973 de 2005, que decidan afiliarse voluntariamente para solución de vivienda a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, podrán postularse para acceder a una solución de vivienda subsidiada con cargo al Fondo de Solidaridad a través de este mecanismo, mediante la modalidad adjudicación de vivienda.

PARÁGRAFO. Para la postulación el afiliado voluntario para solución de vivienda deberá registrar el aporte del 7% para el Fondo de Solidaridad de que trata el numeral 1 del parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 1305 de 2009.

El otorgamiento de la solución de vivienda en el presente mecanismo, se sujetará a las reglas dispuestas para el Fondo de Solidaridad en lo que corresponda.

ARTÍCULO 63. RECURSOS QUE COMPLEMENTAN EL FONDO DE SOLIDARIDAD. El afiliado voluntario para solución de vivienda beneficiado a través de proyectos y mecanismos especiales continuará con el aporte del 4.5% de su mesada pensional, hasta completar las ciento sesenta y ocho (168) cuotas de aporte mensual obligatorio con destino al Fondo de Solidaridad.

La totalidad de los recursos que registre la cuenta individual se trasladarán al Fondo de Solidaridad

tlp

AK 9

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

PARÁGRAFO. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá definir los mecanismos para asegurar el recaudo de la totalidad de las ciento sesenta y ocho (168) cuotas de aporte mensual obligatorio.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES ESPECIALES DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA PARA AFILIADOS SECUESTRADOS

ARTÍCULO 64. SOLUCIÓN DE VIVIENDA PARA AFILIADOS SECUESTRADOS. Es una modalidad especial de solución de vivienda, a la que accederán de manera opcional, los afiliados para solución de vivienda que durante dicha afiliación sean secuestrados con ocasión al conflicto armado interno por un grupo al margen de la ley, sin tener en cuenta su antigüedad de afiliación, siempre y cuando acrediten como hecho victimizante el secuestro y su calidad de víctima en el Registro Único de Víctimas (RUV) o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Esta modalidad no será aplicable a sus beneficiarios en caso de fallecimiento del afiliado secuestrado en cualquier momento.

PARÁGRAFO 2. los destinatarios de la presente modalidad podrán utilizar el subsidio de vivienda para las modalidades señaladas en el Modelo de Solución de Vivienda – Vivienda 14.

PARÁGRAFO 3. La Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se reserva la facultad de determinar la conveniencia y necesidad de continuar con la aplicación de la solución de vivienda para afiliados secuestrados, de acuerdo con la viabilidad y sostenibilidad financiera.

ARTÍCULO 65. SUBSIDIO PARA VIVIENDA. El valor del subsidio para vivienda del afiliado secuestrado que acceda a esta modalidad de solución será el que esté vigente en el año en que fue liberado y se asignará según la categoría a la que pertenezca al momento del secuestro.

TÍTULO VI ESQUEMAS DE SOLUCIÓN ANTICIPADA DE VIVIENDA

ARTÍCULO 66. ESQUEMAS DE SOLUCIÓN ANTICIPADA DE VIVIENDA. Los Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, son los siguientes:

1. Esquema de Solución Anticipada de Vivienda – Vivienda 8.

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

2. Esquema de Solución Anticipada de Vivienda *Leasing* Habitacional – Vivienda *Leasing*.
3. Esquema de Solución Anticipada de Vivienda – Hipotecario.

PARÁGRAFO. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía establecerá, dentro del marco de la Ley, los requisitos, condiciones y demás documentos que se deberán aportar para el acceso a los Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda y el desembolso de los recursos.

CAPÍTULO I ESQUEMA DE SOLUCIÓN ANTICIPADA DE VIVIENDA – VIVIENDA 8

ARTÍCULO 67. ESQUEMA DE SOLUCIÓN ANTICIPADA DE VIVIENDA – VIVIENDA 8. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1305 de 2009, accederán al Esquema de Solución Anticipada de Vivienda – Vivienda 8, de manera opcional los afiliados para solución de vivienda que registren en su cuenta individual como mínimo noventa y seis (96) cuotas de ahorro mensual obligatorio u ocho (8) o más años de servicio para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales que pertenezcan al régimen de 15 años de servicio.

Los afiliados que accedan al Esquema de Solución Anticipada de Vivienda – Vivienda 8, no perderán su antigüedad de afiliación ni su calidad de afiliados para solución de vivienda, salvo que incumplan las condiciones establecidas en el Esquema, deberán continuar con el aporte de ahorro mensual obligatorio y cumplir con la normativa vigente para acceder al subsidio para vivienda.

ARTÍCULO 68. DESTINACIÓN DE LOS APORTES EN EL ESQUEMA DE SOLUCIÓN ANTICIPADA DE VIVIENDA – VIVIENDA 8. Los aportes que se retiren en el Esquema de Solución Anticipada de Vivienda – Vivienda 8 solo podrán ser usados como parte de pago de una vivienda a través de las siguientes modalidades:

1. **Compra de vivienda nueva o usada.** Es la modalidad a través de la cual los aportes se destinan como parte de pago para la compra de una vivienda nueva o usada, de conformidad con los requisitos establecidos, mediante acto jurídico traslativo de dominio y su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente.
2. **Adquisición en *Leasing* Habitacional.** Es la modalidad a través de la cual los aportes se destinan para el pago de la opción de adquisición de vivienda en un

tko

JK

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

contrato de *Leasing* Habitacional, suscrito por el afiliado para solución de vivienda con una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera distinta a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

PARÁGRAFO. Las condiciones, requisitos y mecanismos que permitan realizar la verificación de la destinación de los recursos girados por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y cumplimiento del Esquema de Solución Anticipada de Vivienda – Vivienda 8, serán determinados en la resolución que reglamente el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 69. VALOR DE LA VIVIENDA EN EL ESQUEMA DE SOLUCIÓN ANTICIPADA DE VIVIENDA – VIVIENDA 8. El valor de la vivienda escogida por el afiliado en el Esquema de Solución Anticipada de Vivienda – Vivienda 8, no podrá ser inferior a los siguientes porcentajes, establecidos para asegurar la habitabilidad de la vivienda:

Soldado Profesional y Agente	30% del tope del valor fijado para VIS*
Suboficial / Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía en la Policía Nacional.	50% del tope del valor fijado para VIS*
Oficial	70% del tope del valor fijado para VIS*
*Vivienda de Interés Social	

ARTÍCULO 70. CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA. La Administración definirá las condiciones y requisitos que deberán cumplir las viviendas a adquirir a través del Esquema de Solución Anticipada de Vivienda – Vivienda 8.

ARTÍCULO 71. OBLIGACIONES EN EL ESQUEMA DE SOLUCIÓN ANTICIPADA DE VIVIENDA – VIVIENDA 8. El afiliado que haya accedido al Esquema Anticipado de Solución de Vivienda – Vivienda 8 y se le hayan desembolsado los recursos solicitados en alguna de las modalidades permitidas, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Para la compra de vivienda nueva, suscribir la escritura pública de compraventa y realizar su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente.
2. Para la compra de vivienda usada, suscribir la escritura pública de compraventa y realizar su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente.

to

NR 9

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

3. Para la opción de adquisición de *Leasing* Habitacional con entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera diferente a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, aportar el certificado de tradición y libertad con vigencia no superior a tres (3) meses y la escritura pública.

PARÁGRAFO. Para los casos descritos en los numerales 1 y 2, cuando la compra sea financiada a través de un *Leasing* Habitacional, además de las obligaciones ya descritas deberá aportar el contrato de *Leasing* con la destinación de los dineros girados por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

ARTÍCULO 72. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN EN EL ESQUEMA DE SOLUCIÓN ANTICIPADA DE VIVIENDA – VIVIENDA 8. El término para cumplir con las obligaciones del Esquema de Solución Anticipada de Vivienda – Vivienda 8, señaladas en el artículo 71 del presente Acuerdo según la modalidad escogida, será:

1. Para la adquisición de vivienda nueva: un (1) año contado a partir de la firma de la escritura pública de compraventa.
2. Para la adquisición de vivienda usada: un (1) año contado a partir del desembolso de los recursos.
3. Para la opción de adquisición de *Leasing* Habitacional otorgado por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera distintas a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía: un (1) año contado a partir de la firma de la escritura pública de compraventa a favor del afiliado.

ARTÍCULO 73. IMPOSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO EL NEGOCIO JURÍDICO. El afiliado que accedió al Esquema de Solución Anticipada de Vivienda - Vivienda 8 y no le fue posible consolidar el negocio jurídico presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, deberá reintegrar antes del vencimiento del término establecido en el artículo 72 del presente Acuerdo, la totalidad de los valores desembolsados o en su defecto dentro del mismo término y con la autorización de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía comprometer los dineros en un nuevo inmueble de iguales o mejores condiciones al inicialmente presentado.

PARÁGRAFO 1. En caso de realizar reintegros parciales estos valores serán incluidos en la cuenta individual bajo el concepto de ahorro voluntario, hasta tanto sean reintegrados en su totalidad respecto de los valores desembolsados dentro del término establecido en el artículo 72 del presente Acuerdo.

tdo

✍

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

PARÁGRAFO 2. En caso de realizar reintegros fuera del término establecido, los valores serán incluidos en la cuenta individual bajo el concepto de ahorro voluntario, con las consecuencias establecidas por el incumplimiento de las obligaciones en el Esquema de Solución Anticipada de Vivienda - Vivienda 8.

PARÁGRAFO 3. El afiliado podrá acceder por una vez más al Esquema de Solución Anticipada de Vivienda - Vivienda 8, siempre y cuando aporte la resciliación o documento idóneo que acredite la imposibilidad de llevar a cabo el negocio jurídico y realice el reintegro total de los valores desembolsados, dentro del término establecido en el artículo 72 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 4. Con el fin de verificar, validar y comprobar la documentación, su autenticidad y la veracidad de la información presentada por el afiliado, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se reserva la facultad de solicitar documentos adicionales, conforme a las políticas de seguridad implementadas y con el fin de verificar la correcta destinación de los recursos.

PARÁGRAFO 5. En todo caso, la Administración se reserva la facultad de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, así como los casos en que por fuerza mayor o caso fortuito o cualquier otra situación que impida llevar a cabo el negocio jurídico.

ARTÍCULO 74. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ESQUEMA DE SOLUCIÓN ANTICIPADA DE VIVIENDA – VIVIENDA 8. Si el afiliado no cumple las obligaciones establecidas en el artículo 71 del presente Acuerdo o no reintegra el dinero desembolsado, a través del Esquema de Solución Anticipada de Vivienda – Vivienda 8 dentro del término establecido en el artículo 72 del presente Acuerdo, junto con la resciliación o documento idóneo que acredite la imposibilidad de llevar a cabo el negocio jurídico, dicho retiro configurará un retiro parcial de cesantías, lo que conllevará al incumplimiento de uno de los requisitos de acceso al subsidio para vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005 y el artículo 3 de la Ley 1305 de 2009.

En virtud de lo anterior y acorde con el consentimiento otorgado por el afiliado en el formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del Esquema de Solución Anticipada de Vivienda - Vivienda 8, o el que haga sus veces, la finalidad de la afiliación cambiará de solución de vivienda a administración de cesantías.

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 75. ACCESO AL ESQUEMA DE SOLUCIÓN ANTICIPADA DE VIVIENDA – VIVIENDA 8 PARA AFILIADOS QUE SEAN CÓNYUGES O COMPAÑEROS PERMANENTES. En el evento que dos afiliados para solución de vivienda sean cónyuges o compañeros permanentes, podrán presentar solicitud conjunta para acceder al Esquema de Solución Anticipada de Vivienda - Vivienda 8, cuando uno de ellos registre como mínimo noventa y seis (96) cuotas de ahorro mensual obligatorio en su cuenta individual u ocho (8) años de servicio en el caso de los Soldados e Infantes de Marina Profesionales que pertenezcan al régimen de 15 años de servicio. Para el efecto se sumarán los recursos de la cuenta individual de los cónyuges o compañeros permanentes, con el propósito de ser utilizados en la solución anticipada de vivienda, sin que por ello haya lugar al pago de un doble subsidio para vivienda.

Los afiliados que siendo cónyuges o compañeros permanentes accedan de manera conjunta a este Esquema continuarán con el aporte del ahorro mensual obligatorio.

ARTÍCULO 76. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. La recepción y pago de los trámites del Esquema de Solución Anticipada de Vivienda - Vivienda 8, estará sujeto a la disponibilidad de los recursos aprobados por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. En caso de agotarse los recursos se podrá suspender el trámite de nuevas solicitudes.

CAPÍTULO II

ESQUEMA DE SOLUCIÓN ANTICIPADA DE VIVIENDA *LEASING* HABITACIONAL – VIVIENDA *LEASING*

ARTÍCULO 77. ESQUEMA DE SOLUCIÓN ANTICIPADA DE VIVIENDA *LEASING* HABITACIONAL – VIVIENDA *LEASING*. Se entenderá por este Esquema el acceso a una vivienda a través de la suscripción de un contrato de *Leasing* Habitacional entre la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y el afiliado para solución de vivienda que accede en calidad de locatario, a quien se le entregará la tenencia del inmueble, a cambio del pago de un canon periódico, durante un plazo convenido, a cuyo vencimiento podrá ejercer la opción de adquisición y con ello adquirir la propiedad del inmueble.

ARTÍCULO 78. CONDICIONES DE ACCESO. Podrán acceder a este Esquema, los afiliados para solución de vivienda que registren en su cuenta individual mínimo veinticuatro (24) cuotas de aportes (ahorro obligatorio y cesantías) y que cumplan los demás requisitos exigidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y Policía.

ARTÍCULO 79. SOLUCIÓN DE VIVIENDA PARA AFILIADOS QUE SEAN CÓNYUGES O COMPAÑEROS PERMANENTES. En atención al Esquema de Solución Anticipada de

tas

g
h

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

Vivienda *Leasing* Habitacional – Vivienda *Leasing*, cuando dos afiliados para solución de vivienda sean cónyuges o compañeros permanentes, solo uno de ellos podrá acceder a este Esquema en concordancia con el parágrafo 3 del artículo 18 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 11 de la Ley 973 de 2005.

ARTÍCULO 80. DESCRIPCIÓN Y PRINCIPALES CONDICIONES FINANCIERAS DEL ESQUEMA. El afiliado para solución de vivienda que acceda al Esquema de Solución Anticipada de Vivienda *Leasing* Habitacional – Vivienda *Leasing*, comprometerá como fuente de pago los aportes que registre en su cuenta individual, así como el valor del subsidio para vivienda que le corresponderá según su categoría y vigencia en la que cumpla todos los requisitos y condiciones de acceso legales y reglamentarios, permitiéndole la reducción de cánones ordinarios que pagará como locatario durante la vigencia del *Leasing* Habitacional.

Adicionalmente, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. El afiliado no podrá acceder a un Modelo de Solución de Vivienda o a otro Esquema de Solución Anticipada de Vivienda y su cuenta individual permanecerá bloqueada durante la vigencia del contrato.
2. El afiliado que acceda al Esquema de Solución Anticipada de Vivienda *Leasing* Habitacional – Vivienda *Leasing* con 108 cuotas o más de ahorro mensual obligatorio, una vez cumplidas las ciento sesenta y ocho (168) cuotas, deberá realizar un ahorro contractual equivalente al 8% de su asignación básica mensual durante el tiempo exigido con el fin de lograr el cierre financiero.
3. La opción de adquisición corresponderá máximo al 30% del valor del inmueble objeto del contrato de *Leasing* Habitacional.
4. El canon inicial se calculará al momento de realizar la estructuración del crédito con el fin de determinar el valor de los recursos que usará el afiliado de la cuenta individual.
5. Los recursos comprometidos como fuente de pago serán aplicados a la deuda remanente y la opción de adquisición.
6. La tasa de interés aplicable al Esquema, las garantías y condiciones derivadas de la tenencia del inmueble, serán definidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía de conformidad con la normatividad vigente.

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

7. Mientras exista saldo de la deuda pendiente por pagar y hasta que se efectúe la transferencia de dominio a favor del afiliado, este continuará pagando las pólizas exigidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. Estos dineros podrán ser pagados por descuento de libranza, consignación bancaria o por los medios que autorice la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
8. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá ofrecer la opción al afiliado de incluir dentro del valor de financiación de *Leasing* los gastos de escrituración, impuesto y registro incluyendo el de transferencia de dominio. En todo caso, la inclusión de estos gastos no se tendrá en cuenta para fijar el límite a la financiación de la vivienda.

PARÁGRAFO 1. Para este Esquema el afiliado para solución de vivienda comprometerá los recursos de la cuenta individual, de acuerdo con la estructuración del *Leasing* Habitacional sin que por esto pierda su antigüedad de afiliación para solución de vivienda y la expectativa de acceso al subsidio para vivienda, salvo que incumplan las condiciones establecidas en el Esquema.

PARÁGRAFO 2. Si durante el plazo del contrato de *Leasing* Habitacional la condición del afiliado para solución de vivienda cambia de activo a pensionado o con asignación de retiro, deberá solicitar la liquidación del crédito, para determinar el nuevo valor que pagará adicional al canon por conceptos de cesantías, ahorro obligatorio y ahorro contractual, de ser el caso. Estos dineros podrán ser descontados por libranza con su nueva unidad ejecutora o entidad pagadora de pensión, cancelados por consignación bancaria o por los medios que autorice la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

PARÁGRAFO 3. Si durante el plazo del contrato de *Leasing* Habitacional, el locatario cambia su condición de activo a retirado sin derecho a asignación de retiro o pensión, podrá ejercer la opción de compra de manera anticipada, ceder el contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de este Acuerdo o restituir el inmueble.

ARTÍCULO 81. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL. En atención a las condiciones especiales del Esquema de Solución Anticipada de Vivienda *Leasing* Habitacional – Vivienda *Leasing*, además de las causales legales y contractuales, el contrato de *Leasing* Habitacional se terminará de manera anticipada y se liquidará cuando el afiliado para solución de vivienda se encuentre en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Incumplimiento del contrato de *Leasing* Habitacional.

two

W 9
39

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

2. Por retiro definitivo de la Fuerza o desvinculación laboral, sin disfrute de pensión o asignación de retiro.
3. Recibir un subsidio para vivienda diferente al otorgado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
4. Por muerte del locatario.
5. Por cualquier acción judicial que involucre el bien objeto del contrato.
6. Por el ejercicio anticipado de la opción de adquisición.

PARÁGRAFO 1. En caso de liquidar el contrato por los eventos mencionados en los numerales 1, 5 y 6, el afiliado puede optar por asumir los costos de la liquidación con recursos propios sin comprometer los aportes que se registren en su cuenta individual, con el propósito de no perder la expectativa de acceso al subsidio para vivienda.

PARÁGRAFO 2. El procedimiento y condiciones para la liquidación del contrato serán establecidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

ARTÍCULO 82. EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN. El afiliado para solución de vivienda en su calidad de locatario podrá ejercer la opción de adquisición sobre el inmueble que recibió en virtud del contrato *Leasing* Habitacional, en los siguientes eventos:

1. Al cumplimiento del plazo del contrato de *Leasing* Habitacional.
2. En el ejercicio anticipado de la opción de adquisición del inmueble.

PARÁGRAFO 1. Si el afiliado para solución de vivienda en calidad de locatario no ejerce la opción de adquisición, deberá reintegrar los recursos utilizados de la cuenta individual con el fin de mantener el derecho al subsidio para vivienda.

PARÁGRAFO 2. La cesión de la opción de adquisición no operará para efectos del Esquema de Solución Anticipada de Vivienda *Leasing* Habitacional – Vivienda *Leasing* en atención al artículo 2.6.2.1.1.1.16 del Decreto Único Reglamentario del Sector Defensa 1070 de 2015, el cual establece que el beneficiario del subsidio para vivienda debe obligarse a no transferir el dominio de la solución de vivienda antes de haber transcurrido dos (2) años desde la fecha de su asignación.

toto

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 83. CESIÓN DEL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL El afiliado para solución de vivienda en calidad de locatario podrá ceder el contrato de *Leasing* Habitacional a otro afiliado que cumpla las condiciones financieras y los demás requisitos de acceso al Esquema para lograr el cierre financiero y ejercer la opción de adquisición del inmueble objeto de la cesión, previa autorización de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

La cesión del contrato no dará lugar a la pérdida del subsidio para vivienda, siempre y cuando el afiliado cedente restituya el valor de los dineros retirados de la cuenta individual con ocasión al contrato de *Leasing* Habitacional y mantenga su afiliación para solución de vivienda hasta el cumplimiento de las cuotas de ahorro mensual obligatorio o tiempo de servicio, requeridos para acceder al subsidio para vivienda.

El afiliado en calidad de locatario cedente del contrato, podrá acceder nuevamente al Esquema de Solución Anticipada de Vivienda *Leasing* Habitacional – Vivienda *Leasing* para otro inmueble.

CAPÍTULO III ESQUEMA DE SOLUCIÓN ANTICIPADA DE VIVIENDA – HIPOTECARIO.

ARTÍCULO 84. ESQUEMA DE SOLUCIÓN ANTICIPADA DE VIVIENDA - HIPOTECARIO. Este Esquema constituye una alternativa de financiación a largo plazo, que facilita a los afiliados para solución de vivienda de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía la adquisición de una vivienda nueva o usada, en virtud de la cual se afecta de manera anticipada los aportes de la cuenta individual sin que por ello se pierda la calidad de afiliado para solución de vivienda.

ARTÍCULO 85. REQUISITOS DE ACCESO. El afiliado para solución de vivienda podrá acceder al Esquema de Solución Anticipada de Vivienda – Hipotecario, cuando registre como mínimo doce (12) cuotas de aportes (ahorros obligatorios y cesantías) continuos en la cuenta individual.

ARTÍCULO 86. DESTINACIÓN DE LOS APORTES DE LA CUENTA INDIVIDUAL EN EL ESQUEMA DE SOLUCION ANTICIPADA DE VIVIENDA - HIPOTECARIO. El valor de los aportes registrados en la cuenta individual serán destinados como parte de pago del inmueble que pretenda adquirir.

ARTÍCULO 87. CONDICIONES FINANCIERAS DEL ESQUEMA DE SOLUCIÓN ANTICIPADA DE VIVIENDA - HIPOTECARIO. Son condiciones financieras de este Esquema las siguientes:

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

1. Pagar una cuota mensual que será la establecida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en el plan de pagos que se entregará al afiliado en calidad de deudor hipotecario. Dicho valor será una cuota fija en pesos que incluirá seguros, intereses corrientes y amortización a capital.
2. El afiliado pagará el valor de la cuota mensual de manera ininterrumpida, hasta cubrir el total de la obligación crediticia. El pago de la cuota mensual se realizará a través del mecanismo de descuento directo de nómina (libranza) y/o por débito automático desde la cuenta bancaria indicada por el afiliado; en ambos casos deberá mediar autorización previa del deudor. En el evento en que no opere el descuento mencionado, el afiliado deudor no se exonerará de realizar el pago respectivo por los medios establecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
3. El afiliado no podrá acceder a otro Esquema de Solución Anticipado de Vivienda y su cuenta individual permanecerá bloqueada durante la vigencia del contrato.
4. El Crédito Hipotecario tendrá como garantía real la hipoteca de primer grado abierta y sin límite de cuantía, constituida mediante escritura pública debidamente registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos y emitida por la notaría correspondiente y pagará en blanco con carta de instrucciones.
5. Durante la vigencia del crédito el afiliado podrá hacer abonos extraordinarios con recursos propios.
6. La tasa de interés aplicables al Esquema, será definida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía de conformidad con la normatividad vigente.
7. Durante la vigencia del crédito, el afiliado continuará pagando las pólizas exigidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
8. Las cesantías que se causen y se registren en la cuenta individual estarán pignoradas hasta el 50% durante la vigencia del crédito.
9. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá ofrecer la opción al afiliado de incluir dentro del valor de financiación los gastos de escrituración, impuesto y registro. En todo caso, la inclusión de estos gastos no se tendrá en cuenta para fijar el límite a la financiación de la vivienda.

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 88. CESIÓN DE LA DEUDA HIPOTECARIA. La cesión de la deuda hipotecaria se dará única y exclusivamente entre afiliados de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, previa autorización por parte de la Entidad.

ARTÍCULO 89. CAMBIO DE UNIDAD EJECUTORA. Si durante el plazo del Crédito Hipotecario el afiliado cambia de unidad ejecutora o de activo a pensionado o con asignación de retiro, se reportará la activación del descuento de la obligación por libranza a su nueva unidad ejecutora y de ser necesario se ajustarán las condiciones del Crédito Hipotecario. En cualquiera de estos eventos, se deberá continuar con el pago de la obligación.

ARTÍCULO 90. APLICACIÓN DEL SUBSIDIO PARA VIVIENDA. Cuando el afiliado que accedió al Esquema de Solución Anticipada de Vivienda - Hipotecario cumpla los requisitos generales y específicos de acceso al subsidio para vivienda, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía aplicará el valor total del subsidio a la deuda adquirida, siempre que el valor de la deuda sea igual o superior al valor total del subsidio para vivienda.

ARTÍCULO 91. SUMA DE APORTES PARA AFILIADOS QUE SEAN CÓNYUGES O COMPAÑEROS PERMANENTES. En el evento que dos afiliados sean cónyuges o compañeros permanentes, podrán sumar los aportes registrados en sus cuentas individuales para destinarlos como parte del pago de la vivienda, cuando uno de ellos registre en su cuenta individual como mínimo doce (12) aportes de que trata el artículo 85 del presente Acuerdo. Para el efecto, se sumarán los recursos de la cuenta individual de los cónyuges o compañeros permanentes, sin que por ello haya lugar al pago de un doble subsidio para vivienda y solo uno de ellos accederá al Crédito Hipotecario.

PARÁGRAFO. Los afiliados que siendo cónyuges o compañeros permanentes utilicen de manera conjunta los recursos de su cuenta individual, continuarán con el aporte del ahorro mensual obligatorio.

ARTÍCULO 92. CAUSALES DE EXIGIBILIDAD ANTICIPADA. El pago del Crédito Hipotecario se hará exigible anticipadamente cuando el afiliado deudor se encuentre en cualquiera de las siguientes causales:

1. Por mora superior a noventa (90) días calendario.
2. Por muerte del deudor hipotecario.
3. Por retiro definitivo de la Fuerza o desvinculación laboral sin asignación de retiro o pensión.

tas

41

41

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

4. Cuando el inmueble hipotecado sea judicial o administrativamente perseguido por un tercero, sufra desmejora o deprecio que no preste suficiente garantía, o cuando la hipoteca otorgada se vea afectada por hechos sobrevinientes a su constitución.
5. Las demás establecidas en el pagaré en blanco y las dictadas por la Entidad en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1. En caso de medidas cautelares u órdenes de entes judiciales o administrativas que recaigan sobre los aportes de la cuenta individual del afiliado deudor y que, con dicha aplicación, se ocasione incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá terminar y liquidar el Crédito Hipotecario.

PARÁGRAFO 2. En el evento que el afiliado decida enajenar el inmueble hipotecado deberá pagar la totalidad de la obligación.

PARÁGRAFO 3. El procedimiento y condiciones para la liquidación del Crédito Hipotecario serán establecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

ARTÍCULO 93. REINTEGRO DE APORTES POR DESISTIMIENTO DEL NEGOCIO JURÍDICO. El afiliado para solución de vivienda que desista del negocio jurídico para el cual utilizó los aportes registrados en su cuenta individual antes del desembolso del Crédito Hipotecario, deberá reintegrar la totalidad de estos recursos.

PARÁGRAFO. En caso de realizar reintegros parciales estos valores serán incluidos en la cuenta individual en el concepto de ahorro voluntario, hasta tanto sea reintegrada la totalidad de los valores desembolsados.

ARTÍCULO 94. INCUMPLIMIENTO DEL REINTEGRO. Si el afiliado no reintegra los aportes, dicho retiro configurará un retiro parcial de cesantías por incumplimiento de los requisitos de acceso al subsidio para vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005 y el artículo 3 de la Ley 1305 de 2009.

En virtud de lo anterior, la finalidad de la afiliación cambiará de solución de vivienda a administración de cesantías.

PARÁGRAFO 1. Ante la imposibilidad de llevar a cabo el negocio jurídico, el afiliado podrá acceder nuevamente al Crédito Hipotecario, siempre y cuando haya realizado el reintegro total de los valores desembolsados.

tdo

9

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la Administración se reserva la facultad de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, así como los casos en que por fuerza mayor o caso fortuito no se pueda llevar a cabo el negocio jurídico.

TÍTULO VII CESANTÍAS

CAPÍTULO I RÉGIMEN ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN DE CESANTÍAS

ARTÍCULO 95. ADMINISTRACIÓN DE CESANTÍAS. De conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 973 de 2005, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía administrará las cesantías de los afiliados forzosos con vinculación laboral activa, liquidadas y transferidas por la unidad ejecutora en el término señalado en el artículo 19 de la Ley 973 de 2005.

PARÁGRAFO 1. El reconocimiento, liquidación y consignación oportuna de esta prestación social estará a cargo del empleador.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 973 de 2005, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía pagará las cesantías administradas, una vez el empleador cumpla con lo señalado en el parágrafo 1 del presente artículo y el afiliado allegue los documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 3. El aporte de cesantías es obligatorio para los afiliados a solución de vivienda que cuenten con vinculación laboral.

PARÁGRAFO 4. De conformidad con las normas vigentes, los afiliados para administración de cesantías no efectuarán aportes de ahorro mensual obligatorio y no tendrán derecho a acceder al subsidio de vivienda que otorga la Caja Promotora de Vivienda Militar y Policía.

ARTÍCULO 96. AFILIADOS CON RÉGIMEN DE CESANTIAS RETROACTIVAS. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá administrar las cesantías de los afiliados con régimen de cesantías retroactivas.

PARÁGRAFO. Son afiliados con régimen de cesantías retroactivas los empleados públicos, trabajadores oficiales y los miembros de la Fuerza Pública con vinculación laboral previa al 30 de junio del 2000.

tao

W 9

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 97. TRANSFERENCIA DE LAS CESANTÍAS. De conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 973 de 2005, el empleador realizará la consignación de la doceava parte de cesantías a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en la fecha prevista para el pago de los aportes al sistema general de pensiones y de seguridad social en salud.

CAPÍTULO II DIRECTRICES PARA ADMINISTRACIÓN DE CESANTÍAS

ARTÍCULO 98. RECONOCIMIENTO DE INTERESES. De conformidad con lo señalado en el artículo 22 Decreto 353 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 973 de 2005, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía reconoce, liquida y abona un interés anual, sobre los aportes de sus afiliados, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

PARÁGRAFO. El interés señalado en el presente artículo no corresponde al interés de cesantías establecido en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en el entendido que esta es una obligación del empleador y la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía únicamente reconocerá el interés sobre la administración de los recursos acumulados en la cuenta individual de acuerdo con la normatividad que regula.

ARTÍCULO 99. CLASES DE RETIROS DE CESANTÍAS. De conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, existen dos clases de retiros de cesantías, así:

- 1. Retiro de cesantías definitivas.** Es el trámite que se realiza con ocasión al retiro del servicio activo o desvinculación laboral de forma definitiva.
- 2. Retiro de cesantías parciales.** Es el trámite que realiza el afiliado para utilizar las cesantías en los casos descritos en la Ley.

En caso de que los retiros enunciados en el presente artículo se realicen durante la afiliación a solución de vivienda, no se podrá acceder al subsidio para vivienda, por incumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005 y modificado por el artículo 3 de la Ley 1305 de 2009.

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía determinará mediante resolución los requisitos exigidos para el trámite de retiro de cesantías.

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 100. REINTEGRO DE APORTES AL EMPLEADOR. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá reintegrar los dineros por conceptos de cesantías y ahorros girados por parte del empleador que no correspondan a los afiliados, siempre y cuando, esto no genere costos adicionales y se solicite en la misma vigencia fiscal en que acaeció el hecho.

PARÁGRAFO. En cualquier momento, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá abstenerse de realizar reintegro de aportes, cuando con esto se afecte su estabilidad financiera o genere procesos administrativos internos adicionales.

ARTÍCULO 101. DISTRIBUCIÓN Y PAGO DE CESANTÍAS PARA BENEFICIARIOS DE MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL. Para la distribución y pago de cesantías a favor de los beneficiarios de afiliados fallecidos de la Policía Nacional, se tendrá en cuenta el orden determinado en el artículo 76 del Decreto 1091 de 1995, previo agotamiento del trámite administrativo de reconocimiento pensional como beneficiario ante la Policía Nacional.

ARTÍCULO 102. TRASLADO DE CESANTÍAS ADMINISTRADAS EN OTRA ENTIDAD. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá solicitar el traslado de las cesantías de los afiliados cuando dicha prestación social sea administrada por una Entidad distinta, siempre que las cesantías hayan sido causadas durante el servicio activo de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional o vinculación laboral con el Ministerio de Defensa Nacional o la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

TÍTULO VIII SERVICIOS FINANCIEROS

CAPÍTULO I LEASING HABITACIONAL CESANTÍAS Y VETERANOS

SECCIÓN I LEASING HABITACIONAL CESANTÍAS

ARTÍCULO 103. LEASING HABITACIONAL CESANTÍAS. Se entenderá por *Leasing* Habitacional Cesantías el acceso a una vivienda a través de la suscripción de un contrato de *Leasing* Habitacional entre la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y el afiliado para administración de cesantías que accede en calidad de locatario a quien se le entregará la tenencia del inmueble a cambio del pago de un canon periódico durante el plazo convenido, a cuyo vencimiento podrá ejercer la opción de adquisición y con ello la propiedad del inmueble.

tao

NK 9

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 104. REQUISITOS DE ACCESO. Es un mecanismo de financiación para adquisición de vivienda, dirigido a los afiliados para para administración de cesantías, que registre veinticuatro (24) aportes continuos de cesantías en su cuenta individual y que cumplan los demás requisitos exigidos.

PARÁGRAFO 1. La exigencia de los veinticuatro (24) aportes continuos de cesantías no implica que la cuenta individual del afiliado deba reflejar saldos disponibles por este concepto.

PARÁGRAFO 2. Para el afiliado de administración de cesantías que haya solucionado vivienda con la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo de Solución de Vivienda – Vivienda 14, no se le exigirá aporte mínimo para acceder a este mecanismo de financiación.

ARTÍCULO 105. DESCRIPCIÓN Y PRINCIPALES CONDICIONES FINANCIERAS DEL MECANISMO DE FINANCIACIÓN. El afiliado para administración de cesantías que acceda al mecanismo de financiación de *Leasing* Habitacional Cesantías tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

1. Comprometerá como fuente de pago los conceptos de cesantías que registre en su cuenta individual, permitiéndole la reducción de cánones ordinarios que pagará como locatario durante la vigencia del *Leasing* Habitacional.
2. La cuenta individual del afiliado permanecerá bloqueada hasta que aporte el certificado de tradición y libertad de transferencia de dominio del inmueble.
3. La opción de adquisición corresponderá máximo al 10% del valor del inmueble objeto del contrato de *Leasing* Habitacional.
4. El canon inicial se calculará al momento de realizar la estructuración del crédito con el fin de determinar el valor de los recursos que usará el afiliado de la cuenta individual.
5. Los recursos comprometidos como fuente de pago serán aplicados a la deuda remanente y a la opción de adquisición.
6. El afiliado para administración de cesantías que accede a *Leasing* habitacional cesantías deberá realizar un ahorro contractual (AC) mínimo del 8% sobre el salario

tws

MR

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

básico con el fin de lograr el cierre financiero. Este ahorro no generará en ningún caso expectativa de acceso al subsidio de vivienda.

El Ahorro Contractual (AC) podrá variar cuando el afiliado cambie su tipo de vinculación de activo a pensionado o con asignación de retiro.

7. La tasa de interés aplicable, las garantías y condiciones derivadas de la tenencia del inmueble, serán definidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía de conformidad con la normativa vigente.
8. El afiliado que accede al *Leasing* Habitacional Cesantías y durante la vigencia del crédito cambie su vinculación de activo a pensionado o con asignación de retiro, deberá cubrir las doceavas partes que por concepto de cesantías ingresaban en su cuenta individual, de forma que le permita el cierre financiero de la obligación.
9. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá ofrecer la opción al afiliado de incluir dentro del valor de financiación de *Leasing* Habitacional Cesantías los gastos de escrituración, impuesto y registro incluyendo el de transferencia de dominio. En todo caso, la inclusión de estos gastos no se tendrá en cuenta para fijar el límite a la financiación de la vivienda.

PARÁGRAFO. Si durante el plazo del contrato de *Leasing* Habitacional Cesantías la condición del afiliado para administración de cesantías cambia de activo a pensionado o con asignación de retiro, deberá solicitar la liquidación del crédito, para determinar el nuevo valor que pagará adicional al canon ordinario, las cesantías y el Ahorro Contractual (AC), de ser el caso, estos dineros podrán ser descontados por libranza con su nueva unidad ejecutora o entidad pagadora de pensión, cancelados por consignación bancaria o por los medios que autorice la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

ARTÍCULO 106. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL CESANTÍAS. En atención a las condiciones especiales del servicio financiero *Leasing* Habitacional Cesantías, además de las causales legales y contractuales, el contrato de *Leasing* Habitacional se terminará de manera anticipada en cualquiera de los siguientes eventos, generando su respectiva liquidación:

1. Incumplimiento del contrato de *Leasing* Habitacional.
2. Por retiro definitivo de la Fuerza o desvinculación laboral, sin disfrute de pensión o asignación de retiro.

tas

AK 9

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

3. Por muerte del locatario.
4. Por cualquier acción judicial o administrativa que involucre el bien objeto de este contrato.
5. Por el ejercicio anticipado de la opción de adquisición.

PARÁGRAFO. El procedimiento y condiciones para la liquidación del contrato serán establecidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

ARTÍCULO 107. EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN. El afiliado para administración de cesantías en su calidad de locatario podrá ejercer la opción de adquisición sobre el inmueble que recibió en virtud del *Leasing* Habitacional Cesantías en los siguientes eventos:

1. Al cumplimiento del plazo del contrato de *Leasing* Habitacional.
2. Al ejercer anticipadamente la opción de adquisición del inmueble.

ARTÍCULO 108. CESIÓN DEL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL CESANTÍAS Y DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN. El afiliado para administración de cesantías podrá ceder el contrato de *Leasing* Habitacional Cesantías a otro afiliado siempre y cuando cumpla las condiciones financieras y demás requisitos de acceso para lograr el cierre financiero del inmueble objeto de la cesión.

Cuando se trate de la cesión de opción de adquisición de *Leasing* Habitacional deberá existir autorización previa de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

PARÁGRAFO. El afiliado en calidad de locatario cedente del contrato o de la opción de adquisición podrá acceder nuevamente al servicio financiero *Leasing* Habitacional Cesantías para la financiación de otro inmueble.

SECCIÓN II LEASING HABITACIONAL VETERANOS

ARTÍCULO 109. LEASING HABITACIONAL PARA VETERANOS. Se entenderá por *Leasing* Habitacional Veteranos el acceso a una vivienda a través de la suscripción de un contrato de *Leasing* Habitacional entre la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y el afiliado Veterano que accede en calidad de locatario a quien se le entregará la tenencia del inmueble a cambio del pago de un canon periódico durante el plazo

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

convenido a cuyo vencimiento podrá ejercer la opción de adquisición y con ello la propiedad del inmueble.

ARTÍCULO 110. PRINCIPALES CONDICIONES FINANCIERAS DEL MECANISMO DE FINANCIACIÓN. El afiliado Veterano que acceda al mecanismo de financiación de *Leasing* Habitacional deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. El canon inicial se calculará al momento de realizar la estructuración del *Leasing* Habitacional. En todo caso, si tiene recursos en la cuenta individual podrán usarlos para este fin.
2. Financiación hasta del 95% del valor de la vivienda.
3. La tasa de interés aplicable al servicio financiero, las garantías y condiciones derivadas de la tenencia del inmueble, serán definidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía de conformidad con la normativa vigente.
4. Plazo máximo 15 años.
5. No se exigirá tiempo mínimo de afiliación.
6. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá ofrecer la opción al afiliado de incluir dentro del valor de financiación de *Leasing* Habitacional los gastos de escrituración, impuesto y registro incluyendo el de transferencia de dominio. En todo caso, la inclusión de estos gastos no se tendrá en cuenta para fijar el límite a la financiación de la vivienda.

ARTÍCULO 111. VALOR DEL CANON MENSUAL. El valor del canon mensual del *Leasing* Habitacional será el establecido por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en el plan de pagos que se entregará al afiliado en calidad de locatario; asimismo, el valor del canon mensual (cuota fija en pesos), incluirá seguros, intereses corrientes y amortización a capital.

ARTÍCULO 112. FORMA DE PAGO DEL CANON MENSUAL. El afiliado Veterano en calidad de locatario pagará el valor del canon mensual de manera ininterrumpida, hasta el pago total de la obligación. El pago del canon mensual se realizará a través del mecanismo de descuento directo de nómina (libranza) y/o por débito automático desde la cuenta bancaria indicada por el afiliado; en ambos casos deberá mediar autorización previa del locatario.

tdo

MR-9

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

En el evento que no opere el descuento mencionado, el afiliado locatario no se exonerará de realizar el pago respectivo por los medios establecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

ARTÍCULO 113. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL LEASING HABITACIONAL.

Además de las causales legales y contractuales, se dará por terminado de manera anticipada y se liquidará el contrato cuando el Veterano se encuentre incurso en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Incumplimiento del contrato *Leasing* Habitacional.
2. Por cualquier acción judicial o administrativa que involucre el inmueble sujeto de garantía.
3. Por el pago anticipado de la deuda.
4. Por muerte del locatario.

PARÁGRAFO. El procedimiento y condiciones para la liquidación del contrato *Leasing* Habitacional Veteranos serán establecidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

ARTÍCULO 114. CESIÓN DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL. El afiliado Veterano podrá ceder el contrato de *Leasing* Habitacional a otro afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, siempre y cuando cumpla con las condiciones financieras de riesgo de crédito y demás requisitos.

ARTÍCULO 115. GARANTÍAS. Las garantías para el *Leasing* Habitacional Veteranos serán las establecidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

**CAPÍTULO II
CRÉDITO HIPOTECARIO Y COMPRA DE CARTERA**

ARTÍCULO 116. CRÉDITO HIPOTECARIO. El Crédito Hipotecario constituye una alternativa de financiación a largo plazo, para la adquisición de vivienda nueva o usada, que se rige por las condiciones previstas en la sección subsiguiente, aplicables a afiliados para solución de vivienda, administración de cesantías y Veteranos.

PARÁGRAFO 1. Cuando un afiliado para solución de vivienda y administración de cesantías haya accedido a *Leasing* Habitacional como Esquema Anticipado o servicio

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

financiero con la Entidad, no podrá acceder al Crédito Hipotecario mientras el *Leasing* Habitacional se encuentre vigente.

PARÁGRAFO 2. Los afiliados con vinculación Veteranos podrán acceder de manera simultánea a estos servicios financieros, siempre y cuando cumpla con las condiciones financieras estipuladas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

ARTÍCULO 117. COMPRA DE CARTERA. Operación financiera que permite la cesión del Crédito Hipotecario que el afiliado tenga con otra entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO 1. La compra de cartera se rige por las condiciones previstas en la sección subsiguiente, aplicable tanto a afiliados para solución de vivienda, administración de cesantías y Veteranos.

PARÁGRAFO 2. Cuando un afiliado para solución de vivienda y administración de cesantías haya accedido a *Leasing* Habitacional ya sea como el Esquema Anticipado o como servicio financiero con la Entidad, no podrá acceder a la compra de cartera mientras el *Leasing* Habitacional se encuentre vigente.

PARÁGRAFO 3. Los afiliados con vinculación Veteranos podrán acceder de manera simultánea a estos servicios financieros, siempre y cuando cumpla con las condiciones financieras estipuladas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

SECCIÓN I CONDICIONES GENERALES DEL CRÉDITO HIPOTECARIO Y COMPRA DE CARTERA

ARTÍCULO 118. REQUISITOS DE ACCESO. Para acceder al Crédito Hipotecario los afiliados deberán cumplir lo siguiente:

- 1. Afiliados para solución de vivienda:** registrar doce (12) cuotas de aportes (ahorros y cesantías) continuos. Para el caso de pensionados o con asignación de retiro, doce (12) cuotas de aportes por concepto de ahorro mensual obligatorio.
- 2. Afiliados para administración de cesantías:** registrar doce (12) cuotas de aportes continuos por concepto de cesantías en su cuenta individual.

La exigencia de doce (12) aportes continuos de cesantías no implica que la cuenta individual del afiliado deba reflejar saldos disponibles por este concepto.

tipo

46

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

PARÁGRAFO. Para el afiliado Veterano y el afiliado que haya solucionado vivienda con la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo de Solución de Vivienda – Vivienda 14, no se le exigirá aporte mínimo para acceder a este mecanismo de financiación.

ARTÍCULO 119. DESTINACIÓN DE LOS APORTES DE LA CUENTA INDIVIDUAL.

1. Los afiliados para administración de cesantías y Veteranos que accedan al Crédito Hipotecario deberán destinar los aportes de la cuenta individual como fuente de pago de la primera cuota del crédito. El saldo restante se podrá destinar como fuente de pago de la cuota inicial para la compra del inmueble.

En todo caso, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá determinar otro medio para realizar el pago de la primera cuota del crédito.

2. Los afiliados para solución de vivienda que accedan al Crédito Hipotecario como servicio financiero, no podrán destinar los aportes de su cuenta individual como fuente de pago.

ARTÍCULO 120. CUOTA MENSUAL. La cuota mensual del Crédito Hipotecario será la establecida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en el plan de pagos que se entregará al afiliado en calidad de deudor hipotecario. Dicho valor incluirá seguros, intereses corrientes y amortización a capital.

ARTÍCULO 121. FORMA DE PAGO DE LA CUOTA MENSUAL. El afiliado en calidad de deudor hipotecario pagará el valor de la cuota mensual de manera ininterrumpida, hasta cubrir el total de la obligación crediticia. El pago de la cuota mensual se realizará a través del mecanismo de descuento directo de nómina (libranza) y/o por débito automático desde la cuenta bancaria indicada por el afiliado; en ambos casos deberá mediar autorización previa del deudor. En el evento en que no opere el descuento mencionado, el afiliado deudor no se exonerará de realizar el pago respectivo por los medios establecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

ARTÍCULO 122. GARANTÍAS. El Crédito Hipotecario tendrá como garantía real la hipoteca de primer grado abierta y sin límite de cuantía, constituida mediante escritura pública debidamente registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos y emitida por la notaría correspondiente y pagará en blanco con carta de instrucciones.

Cuando se trate de compra de Cartera Hipotecaria se recibirá la primera copia de la escritura pública expedida por la notaría correspondiente en donde conste la hipoteca de

tao

J

M

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

primer grado abierta y sin límite de cuantía la cual presta mérito ejecutivo, la nota de cesión y el pagaré otorgado a la entidad financiera cedente.

ARTÍCULO 123. CESIÓN DE LA DEUDA HIPOTECARIA. La cesión de la deuda hipotecaria se dará única y exclusivamente entre afiliados de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, previa autorización por parte de la Entidad.

ARTÍCULO 124. CAMBIO DE UNIDAD EJECUTORA. Si durante el plazo del Crédito Hipotecario el afiliado cambia de unidad ejecutora o de activo a pensionado o con asignación de retiro, se reportará la activación del descuento de la obligación por libranza a su nueva unidad ejecutora y de ser necesario se ajustarán las condiciones del Crédito Hipotecario. En cualquiera de estos eventos, se deberá continuar con el pago de la obligación.

ARTÍCULO 125. CAUSALES DE EXIGIBILIDAD ANTICIPADA. El pago del Crédito Hipotecario se hará exigible anticipadamente cuando el afiliado deudor se encuentre en cualquiera de las siguientes causales:

1. Por mora superior a noventa (90) días calendario.
2. Por muerte del deudor hipotecario.
3. Por retiro definitivo de la Fuerza o desvinculación laboral sin asignación de retiro o pensión.
4. Cuando el inmueble hipotecado sea judicial o administrativamente perseguido por un tercero.
5. Las demás establecidas en el pagaré en blanco y las dictadas por la Entidad con base en la norma aplicable.

PARÁGRAFO 1. En caso de medidas cautelares u órdenes de entes judiciales o administrativas que recaigan sobre los aportes de la cuenta individual del afiliado deudor y que, con dicha aplicación, se ocasione incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá terminar y liquidar el Crédito Hipotecario.

PARÁGRAFO 2. En el evento que el afiliado decida enajenar el inmueble hipotecado deberá pagar la totalidad de la obligación.

tebo

47

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

PARÁGRAFO 3. El procedimiento y condiciones para la liquidación del Crédito Hipotecario serán establecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

ARTÍCULO 126. ABONOS EXTRAORDINARIOS. Durante la vigencia del Crédito Hipotecario, el afiliado podrá realizar abonos extraordinarios a la deuda.

PARÁGRAFO 1. Los afiliados para administración de cesantías y los afiliados Veteranos podrán realizar estos abonos extraordinarios a la deuda con los dineros registrados en sus cuentas individuales.

PARÁGRAFO 2. Los afiliados para solución de vivienda podrán realizar estos abonos extraordinarios únicamente con recursos propios.

ARTÍCULO 127. TASA DE INTERES. La tasa de interés aplicable al servicio será definida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 128. SEGUROS. Durante la vigencia del Crédito Hipotecario, el afiliado continuará pagando las pólizas exigidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

ARTÍCULO 129. GASTOS DE ESCRITURACIÓN. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá ofrecer la opción al afiliado de incluir dentro del valor de financiación los gastos de escrituración, impuesto y registro incluyendo el de transferencia de dominio. En todo caso, la inclusión de estos gastos no se tendrá en cuenta para fijar el límite a la financiación de la vivienda.

ARTÍCULO 130. PIGNORACIÓN DE CESANTÍAS. El afiliado que acceda al Crédito Hipotecario o Compra de Cartera Hipotecaria deberá suscribir la autorización correspondiente a través de la cual se pignoren las cesantías que se causen y se registren en la cuenta individual durante la vigencia del crédito. Esta pignoración abarca hasta el 50% de las cesantías registradas en la cuenta individual del afiliado.

PARÁGRAFO 1. Cuando el valor total de la deuda sea inferior al 50% de las cesantías registradas en la cuenta individual, se pignorará el saldo de la deuda.

PARÁGRAFO 2. Cuando exista pignoración de cesantías con ocasión al Esquema Anticipado de Solución de Vivienda – Hipotecario primará dicha pignoración.

tu

AK 9

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

CAPÍTULO III LÍNEA DE AHORRO VOLUNTARIO AFILIADO CESANTÍAS – AVAC

ARTÍCULO 131. AHORRO VOLUNTARIO AFILIADO CESANTÍAS (AVAC). Es una línea de ahorro destinada para los afiliados a administración de cesantías, que se registrará mediante una cuenta individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 973 de 2005.

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos legales, entiéndase que el ahorro descrito en el presente artículo se sujetará a las condiciones y requisitos establecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en el manual de producto.

PARÁGRAFO 2. En ninguna circunstancia, el Ahorro Voluntario para Afiliado a Administración de Cesantías (AVAC), habilitará el acceso al subsidio de vivienda establecido en el artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 973 de 2005.

ARTÍCULO 132. PORCENTAJE DE DESCUENTO. Se establece como porcentaje de descuento del Ahorro Voluntario Afiliado Cesantías (AVAC), el 8% o 10% de la asignación básica mensual a elección del afiliado para administración de cesantías.

PARÁGRAFO. Al afiliado para administración de cesantías que no le opere el descuento por nómina o que tenga la intención de ahorrar un valor diferente al indicado en el formato de autorización, podrá consignar a través de los mecanismos que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía establezca. Para el efecto, se aplicarán los controles definidos en el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – Sarlaft.

ARTÍCULO 133. INTERESES. En virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 973 de 2005, el interés establecido para los recursos registrados en la cuenta individual como Ahorro Voluntario Afiliado Cesantías (AVAC), será la variación mensual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

CAPÍTULO IV LÍNEA DE AHORRO VOLUNTARIO AFILIADO VETERANOS– AVAV

ARTÍCULO 134. AHORRO VOLUNTARIO AFILIADOS VETERANOS (AVAV). Es una línea de ahorro destinada para afiliados Veteranos que se registrará mediante una cuenta individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 973 de 2005.

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

PARÁGRAFO 1. En ninguna circunstancia, el Ahorro Voluntario Afiliados Veteranos (AVAV), habilitará el acceso al subsidio de vivienda establecido en el artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 973 de 2005.

PARÁGRAFO 2. El Ahorro Voluntario Afiliados Veteranos (AVAV) se podrá utilizar para facilitar la adquisición de vivienda o en las demás modalidades autorizadas.

ARTÍCULO 135. DESCUENTO DE AHORRO (AVAV). El afiliado Veterano podrá autorizar el descuento directo por nómina del 4.5%, 8% o 10% a elección.

Al afiliado que no le opere el descuento por nómina o que tenga la intención de ahorrar un valor diferente al indicado en el formato de autorización, podrá consignar a través de los mecanismos que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía establezca. Para el efecto, se aplicarán los controles definidos en el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – Sarlaft.

ARTÍCULO 136. INTERESES. En virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 973 de 2005, el interés establecido para los recursos registrados en la cuenta individual como Ahorro Voluntario Afiliados Veteranos (AVAV), será la variación mensual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

TÍTULO IX OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 137. LIQUIDACIÓN, RECONOCIMIENTO Y ABONO DE LOS INTERESES EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES. Modifíquese el artículo 1º del Acuerdo 01 de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Liquidense, reconózcanse y abónense, intereses en las cuentas individuales de los afiliados de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Se calculará con base en los aportes transferidos a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a nombre de cada afiliado.
2. Se reconocerá un interés equivalente a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE. En caso de que eventualmente se elimine el IPC, este será reemplazado, para efectos del cálculo de los intereses, por el indicador que el Gobierno Nacional establezca.

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 138. PARÁMETROS DE SOLUCIÓN DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en el evento de existir diversas alternativas de solución de situaciones administrativas, que se susciten en relación con la afiliación o la aplicación de los diferentes Modelos y Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda y servicios financieros, las resolverá optando por aquella que más facilite al afiliado acceder a una solución de vivienda, en la medida en que con ello no se afecte la estabilidad financiera de la Caja Promotora de Vivienda Militar y Policía, ni se cree un privilegio injustificado frente a sus pares.

La administración revisará la situación particular del afiliado cuando por fuerza mayor, caso fortuito, razones del servicio u otras circunstancias se afecte de manera objetiva la aplicación de las disposiciones en relación con la afiliación, Modelos y Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda y demás disposiciones administrativas de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

ARTÍCULO 139. COMPATIBILIDAD DE BENEFICIO. El beneficio de cobertura a la tasa de interés establecido en el Decreto 1143 de 2009 o la normativa que regule la materia, no afecta el derecho de acceso al subsidio de vivienda que otorga la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

En todo caso, los beneficios que ofrezca el Gobierno Nacional no serán incompatibles con el subsidio de vivienda, siempre que su naturaleza lo permita, previa verificación que realice la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

ARTÍCULO 140. TRÁMITES Y REQUISITOS. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través de su Administración establecerá, dentro del marco de la Ley, las condiciones de recepción de trámites, los contratos y demás documentos que se deberán aportar para los diferentes trámites, otorgamiento de la solución de vivienda y el desembolso de los recursos, en todos los Modelos, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda y servicios financieros, con el fin de proteger los intereses de los afiliados y de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

ARTÍCULO 141. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Hasta la fecha de publicación del presente Acuerdo, los trámites que se encuentren radicados en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se gestionarán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente para el momento de su radicación.

ARTÍCULO 142. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo entrará a regir a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 1 del Acuerdo 01 del 30 de junio de 2022 y deroga los Acuerdos 2 del 20 de agosto de 2020, 05 del 21 de diciembre de

tas

49

“Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la afiliación, identificación, Modelos de Solución de Vivienda, Esquemas de Solución Anticipada de Vivienda, administración de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones”.

2020, 2 del 28 de mayo de 2021, 03 del 29 de agosto de 2023 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

La ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo, que así lo requieran, estarán sujetas a la implementación administrativa, para lo cual la Administración cuenta con un término no mayor a seis (6) meses desde la fecha de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.